



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL
**GACETA
DEL GOBIERNO**
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 10 de marzo de 2025

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO 93.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR A TÍTULO GRATUITO UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA DE SUS SUCURSALES. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 94.- POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV Y XVI DEL ARTÍCULO 121, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 32 Y LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 95.- POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO DEL LIBRO CUARTO, EL PÁRRAFO PRIMERO, LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 4.58, EL ARTÍCULO 4.92, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4.93 Y EL ARTÍCULO 4.113 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 4.5 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 4.104 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 96.- POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 2.78, EL ARTÍCULO 2.137 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 2.141 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2.270 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO. EXPOSICIONES DE MOTIVOS. DICTAMEN.



TOMO

CCXIX

Número

47

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

A:202/3/001/02

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR A TÍTULO GRATUITO UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA DE SUS SUCURSALES.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 93

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, del inmueble ubicado en Cuarta Avenida, sin número, Lote Predio 4 Bis, Colonia Evolución Super Veinticuatro, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 400 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte:** 20.00 (Veinte) metros, colinda con predio 4 (cuatro).
- **Al Oriente:** 20.00 (Veinte) metros, colinda con predio 4 (cuatro).
- **Al Sur:** 20.00 (Veinte) metros, colinda con calle cuarta avenida.
- **Al Poniente:** 20.00 (Veinte) metros, colinda con predio 5 (cinco).

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que se refiere en el artículo anterior, a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la construcción y operación de una de sus sucursales.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, la donación revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil veinticinco.- Presidente.- Dip. Maurilio Hernández González.- Rúbrica.- Secretario.- Dip. Valentín Martínez Castillo.- Rúbrica.- Secretarías.- Dip. Krishna Karina Romero Velázquez.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 28 de febrero de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, México, a 16 de diciembre de 2024.

DIPUTADO**MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ****PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA****DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, fracción VI, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por conducto de Usted, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a desincorporar y donar a título gratuito un inmueble de propiedad municipal, a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la construcción y operación de una de sus sucursales**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, otorga al Estado la responsabilidad de dirigir el desarrollo nacional con el propósito de asegurar que sea integral y sostenible. Esto se logra mediante el impulso a la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y una distribución equitativa del ingreso y la riqueza, garantizando así el ejercicio pleno de la libertad y la dignidad de todas las personas, grupos y clases sociales.

A su vez, el artículo 10, fracción II, de la Ley General de Desarrollo Social establece que los beneficiarios de los programas sociales tienen derecho a recibir información clara y accesible sobre dichos programas, incluyendo sus reglas de operación, recursos y cobertura.

De igual manera, la Ley de Desarrollo Social del Estado de México señala en su artículo 6 que todas las personas residentes en el Estado tienen el derecho de participar y beneficiarse de los programas y acciones de desarrollo social.

Por ello, el Eje 4. Bienestar Social del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de marzo de 2024, establece como parte de uno de sus objetivos disminuir la pobreza en la entidad y procurar el ejercicio pleno de los derechos sociales de las y los mexiquenses, para propiciar su desarrollo humano y, por ende, su bienestar integral; implementando como líneas de acción el fortalecimiento de la vinculación con el Gobierno Federal y los ayuntamientos para dar atención a las necesidades sociales de la población mexiquenses a partir de la operación de los programas de desarrollo social y bienestar; así como el asegurar que los apoyos de los programas de desarrollo social lleguen sin intermediarios a la población beneficiaria.

En ese sentido, se precisa que el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, es el principal dispersar de recursos de programas sociales del Gobierno Federal, el cual tiene como uno de sus objetivos, el acrecentar su red de sucursales para promover el acceso universal a servicios financieros, para la inclusión, el desarrollo y pleno ejercicio de los derechos humanos de toda la población, con la mayor cercanía territorial en las regiones del país.

Atendiendo a lo anterior, mediante oficio DCAA/DRM/20-10/02/2022, de fecha 20 de octubre de 2022, el C. Raúl Alcántara Mendoza, Director de Recursos Materiales del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, solicitó al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, la donación a título gratuito de un inmueble para la construcción y operación de una sucursal del Banco del Bienestar en ese municipio.

Para llevar a cabo el proyecto antes mencionado y así apoyar a beneficiarios de los programas sociales de ese municipio, el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, mediante la Centésima Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 29 de julio de 2024, autorizó la desincorporación del inmueble ubicado en Cuarta Avenida, sin número, Lote Predio 4 Bis, Colonia Evolución Super Veinticuatro, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 400 metros cuadrados, para que sea donado a título gratuito a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la construcción de una de sus sucursales. Las medidas y colindancias del inmueble objeto de la donación son las siguientes:

- **Al Norte:** 20.00 (Veinte) metros, colinda con predio 4 (cuatro).
- **Al Oriente:** 20.00 (Veinte) metros, colinda con predio 4 (cuatro).
- **Al Sur:** 20.00 (Veinte) metros, colinda con calle cuarta avenida
- **Al Poniente:** 20.00 (Veinte) metros, colinda con predio 5 (cinco).

La propiedad del predio de referencia se acredita con la escritura número 121,385, Volumen 2,915, otorgada ante la fe del Licenciado José Antonio Reyes Duarte, Titular de la Notaría número 29 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00185001, el 30 de noviembre de 2023.

Es importante mencionar que mediante oficio 401.35.1-2022/0799 de fecha 8 de marzo de 2023, el Director del Centro INAH Estado de México, señaló que el inmueble referido anteriormente, no se encuentra ningún inmueble de valor histórico, no es colindante a algún monumento histórico y se encuentra fuera de zona de protección patrimonial.

El H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a través de la persona titular de la Presidencia Municipal Constitucional, se dirigió al poder Ejecutivo del Estado a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esta Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecta de Decreto, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble ubicado en Cuarta Avenida, sin número, Lote Predio 4 Bis, Colonia Evolución Super Veinticuatro, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que sea donado a título gratuito, en favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la construcción de una de sus sucursales.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de diciembre del año 2024.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México
Mtra. Delfina Gómez Álvarez

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR A TÍTULO GRATUITO UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA DE SUS SUCURSALES, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la Diputación Permanente de la "LXII" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, el estudio y Dictamen, de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a desincorporar y donar a título gratuito un inmueble de propiedad municipal, a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la construcción y operación de una de sus sucursales, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y discutido a satisfacción de la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión de la Diputación Permanente de la "LXII" Legislatura, de fecha seis de enero de dos mil veinticinco, fue sometida a la Representación Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a desincorporar y donar a título gratuito un inmueble de propiedad municipal, a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la construcción y operación de una de sus sucursales, formulada por la Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades, que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento.
- 2.- Con respeto al Principio de la División de Poderes y para favorecer el estudio y la dictaminación de la Iniciativa de Decreto, acudieron a reunión de trabajo de la Comisión Legislativa y participaron complementando la información y, en su caso, clarificando dudas, servidores públicos estatales y municipales: de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial de "Gaceta del Gobierno"; la Coordinadora de Seguimiento, Evaluación y Apoyo Técnico de la Secretaría General de Gobierno; la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl; el Subgerente en la Dirección Jurídica de Negocios; el Director de Recursos Materiales; y el Subdirector de Contratos y Operaciones Financieras, invitados especiales del Banco del Bienestar.
- 3.- El día siete de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, analizó la Iniciativa con Proyecto de Decreto y realizó reunión de trabajo, y el once de febrero del presente año llevó a cabo reunión de Dictamen.

Conclusión del Estudio.

Consecuentes con el estudio realizado, en el que se demostró el beneficio social de la Iniciativa de Decreto, estimamos procedente autorizar la desincorporación del patrimonio del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, del inmueble ubicado en Cuarta Avenida, sin número, Lote Predio 4 Bis, Colonia Evolución Super Veinticuatro, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 400 metros cuadrados y las medidas y colindancias que se describen en el Proyecto de Decreto.

CONSIDERACIONES.

Es competente la "LXII" Legislatura para conocer y resolver las iniciativas de decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para

el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Reconocemos como lo hace la Iniciativa que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, otorga al Estado la responsabilidad de dirigir el desarrollo nacional con el propósito de asegurar que sea integral y sostenible. Esto se logra mediante el impulso a la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y una distribución equitativa del ingreso y la riqueza, garantizando así el ejercicio pleno de la libertad y la dignidad de todas las personas, grupos y clases sociales.

Esta disposición constitucional, es atendida, en lo conducente, por el artículo 10, fracción II, de la Ley General de Desarrollo Social establece que los beneficiarios de los programas sociales tienen derecho a recibir información clara y accesible sobre dichos programas, incluyendo sus reglas de operación, recursos y cobertura, así como por la Ley de Desarrollo Social del Estado de México que señala en su artículo 6 que todas las personas residentes en el Estado tienen el derecho de participar y beneficiarse de los programas y acciones de desarrollo social.

Destacamos, de conformidad con la parte expositiva de la Iniciativa, que, por ello, el Eje 4. Bienestar Social del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de marzo de 2024, establece como parte de uno de sus objetivos disminuir la pobreza en la entidad y procurar el ejercicio pleno de los derechos sociales de las y los mexiquenses, para propiciar su desarrollo humano y, por ende, su bienestar integral; implementando como líneas de acción el fortalecimiento de la vinculación con el Gobierno Federal y los ayuntamientos para dar atención a las necesidades sociales de la población mexiquenses a partir de la operación de los programas de desarrollo social y bienestar; así como el asegurar que los apoyos de los programas de desarrollo social lleguen sin intermediarios a la población beneficiaria. Advertimos que, precisamente, ese sentido se inscribe la Iniciativa de Decreto.

Por otra parte, es importante, precisar que el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, es el principal dispersor de recursos de programas sociales del Gobierno Federal, el cual tiene como uno de sus objetivos, el acrecentar su red de sucursales para promover el acceso universal a servicios financieros, para la inclusión, el desarrollo y pleno ejercicio de los derechos humanos de toda la población, con la mayor cercanía territorial en las regiones del país, como se menciona en la Iniciativa.

En este contexto, apreciamos que el Director de Recursos Materiales del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, solicitó al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, la donación a título gratuito de un inmueble para la construcción y operación de una sucursal del Banco del Bienestar en ese Municipio, para llevar a cabo el proyecto referido y apoyar a los beneficiarios de los programas sociales de ese Municipio.

Encontramos que, en respuesta a la solicitud, el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, en sesión de cabildo correspondiente autorizó la desincorporación del inmueble ubicado en Cuarta Avenida, sin número, Lote Predio 4 Bis, Colonia Evolución Super Veinticuatro, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 400 metros cuadrados, para que sea donado a título gratuito a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la construcción de una de sus sucursales. Las medidas y colindancias del inmueble objeto de la donación se detallan en el Proyecto de Decreto.

Por otra parte, resaltamos que, con base en lo expuesto en la Iniciativa el Director del Centro INAH Estado de México, señaló que el inmueble referido anteriormente, no se encuentra ningún inmueble de valor histórico, no es colindante a algún monumento histórico y se encuentra fuera de zona de protección patrimonial.

De acuerdo con la tramitación descrita el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, se apegó a la normativa constitucional y legal aplicable para fuera integrada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que nos ocupa, a efecto de que se autorice al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Municipio, el inmueble ubicado en Cuarta Avenida, sin número, Lote Predio 4 Bis, Colonia Evolución Super Veinticuatro, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que sea donado a título gratuito, en favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la construcción de una de sus sucursales.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

De conformidad con el estudio realizado y con base en la información proporcionada por los propios servidores públicos municipales, apreciamos que, en el año 2022, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público solicitó un espacio para la

construcción del Banco del Bienestar con características y superficie determinadas, que gozará de servicios públicos y que fuera de fácil acceso.

En este sentido, el Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl determinó el inmueble y actuó con diligencia en el desahogo de los trámites correspondientes para garantizar la certeza y seguridad jurídicas en la desincorporación y donación, tomando en cuenta el beneficio social de las mismas.

En este contexto, quienes dictaminamos reconocemos el importante sentido social de la Iniciativa, que busca, desde el ámbito municipal, con la participación del Poder Ejecutivo y la autorización del Poder Legislativo, apoyar en sus trascendentes tareas al Banco del Bienestar, Institución de Banca de Desarrollo que tiene como tarea principal la distribución de los recursos de los programas sociales del Gobierno Federal. Esta institución promueve el ahorro y proporciona acceso equitativo a financiamiento para personas y empresas, con perspectiva de género e inclusión de comunidades indígenas.

Más aún, genera innovación tecnológica para mejorar las condiciones de acceso financiero, sobre todo, en zonas marginadas. Tiene como misión la de garantizar el derecho al desarrollo y la inclusión financiera, social y económica.

En consecuencia, es procedente la Iniciativa de Decreto y por lo tanto, autorizar la desincorporación del patrimonio del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, del inmueble ubicado en Cuarta Avenida, sin número, Lote Predio 4 Bis, Colonia Evolución Super Veinticuatro, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México con una superficie de 400 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se expresan en el Proyecto de Decreto.

De igual forma, es conveniente autorizar al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México a donar a título gratuito el inmueble a que se refiere en el artículo anterior, a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución Banca de Desarrollo, para la construcción y operación de una de sus sucursales.

Asimismo, coincidimos en la pertinencia de la disposición transitoria para que la donación del inmueble esté condicionada a que no se le cambie el uso y destino. En caso contrario, la donación revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Por las razones expuestas, valorados los argumentos, desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, acreditado el beneficio social de la propuesta y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a desincorporar y donar a título gratuito un inmueble de propiedad municipal, a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la construcción y operación de una de sus sucursales, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura, remítase a la persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 11/FEBRERO/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR A TÍTULO GRATUITO UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA DE SUS SUCURSALES, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Angélica Pérez Cerón	✓		
Secretario Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	✓		
Prosecretaria Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	✓		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	✓		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	✓		
Dip. Esteban Juárez Hernández	✓		
Dip. Susana Estrada Rojas	✓		
Dip. Gloria Vanessa Linares Zetina	✓		
Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	✓		

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV Y XVI DEL ARTÍCULO 121, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 32 Y LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 94

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XV y XVI del artículo 121, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 32 y la fracción XVII al artículo 121 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 32. ...

Las Universidades y Tecnológicos de Estudios Superiores de competencia estatal, así como las Escuelas Normales Públicas del Estado de México, destinarán un porcentaje de por lo menos el diez por ciento de su matrícula escolar a personas en situación de vulnerabilidad, especialmente para mujeres con discapacidad, migrantes o pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afro mexicanas, para que les sean garantizados sus derechos educativos y la continuidad de su preparación profesional.

Artículo 121. ...

...

I. a XIV. ...

XV. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

XVI. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y

XVII. Destinar un porcentaje de por lo menos el diez por ciento de la matrícula escolar en las instituciones de educación superior de control escolar, con excepción de las que la Ley otorga autonomía, a fin de garantizar el ingreso a personas en situación de vulnerabilidad, especialmente para mujeres con discapacidad, migrantes o pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afro mexicanas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México emitirá los lineamientos necesarios para la correcta implementación del presente Decreto en un plazo no mayor a noventa días hábiles a partir de su publicación.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil veinticinco.- Presidente.- Dip. Maurilio Hernández González.- Rúbrica.- Secretario.- Dip. Valentín Martínez Castillo.- Rúbrica.- Secretarías.- Dip. Krishna Karina Romero Velázquez.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 28 de febrero de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, México, a 16 de diciembre de 2024.

DIPUTADO

MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción 1, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, en materia de acciones afirmativas de educación para grupos vulnerables**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho fundamental de todas las personas, consagrado en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual establece que el Estado de México y sus municipios tienen la responsabilidad de impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense. Además, especifica que la educación superior es obligatoria en términos de la fracción X del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con el artículo 36 de la Ley General de Educación Superior, las autoridades educativas a nivel federal, estatal y municipal concurrirán en el ámbito de sus competencias para garantizar la prestación del servicio de educación superior en todo el territorio nacional. Esta concurrencia se basa en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, respetando el principio de inclusión y destacando la importancia de una educación que no solo sea accesible, sino que también sea equitativa y justa, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Del mismo modo, la Ley Educación del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de febrero de 2024, recoge el mandato constitucional imperativo para que el Estado de México establezca políticas que no solo garanticen el acceso universal a la educación superior, sino que también promuevan la inclusión, permanencia y continuidad de las y los estudiantes, especialmente aquellas y aquellos que enfrentan barreras significativas para acceder a la educación superior y completar sus estudios, como son las mujeres con discapacidad, migrantes o pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México emitió la Recomendación 01/2024, en junio de 2024, a la Universidad Autónoma del Estado de México, en la cual documenta la vulneración al derecho al trato diferenciado y preferente, así como al derecho a la educación superior, en perjuicio de personas en situaciones de vulnerabilidad. Este pronunciamiento subrayó la necesidad de garantizar un acceso equitativo y efectivo a la educación superior, mediante la implementación de acciones afirmativas que promuevan la inclusión y eliminen barreras estructurales que afectan especialmente a mujeres indígenas, migrantes y con discapacidad.

Las acciones afirmativas, definidas en el artículo 6 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, son medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, destinadas a acelerar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres. La implementación de estas acciones en el ámbito educativo es crucial para corregir históricas desigualdades que han relegado a las mujeres a posiciones de desventaja.

El papel proactivo en la creación de políticas que fomenten la inclusión y el empoderamiento de las mujeres en el sistema educativo se ve reflejado también en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, a través del Eje 4. Bienestar Social "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad", en el cual se establece que, para garantizar el derecho a la educación de excelencia, sin discriminación, con equidad y con reconocimiento de la diversidad cultural y regional es ineludible promover acciones que faciliten el ingreso y transición de estudiantes de comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes, con necesidades educativas especiales y grupos vulnerables, a los diferentes tipos y niveles educativos.

Para responder directamente a este mandamiento legal, y con la intención de poder atender desde un marco administrativo integral la esencia de lo que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México expuso, se propone establecer como acción afirmativa una cuota obligatoria para el ingreso a las instituciones de educación superior de control estatal, con excepción de las instituciones de educación superior a las que la Ley otorga autonomía, para personas en situación de vulnerabilidad, especialmente mujeres con discapacidad, migrantes o pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas.

En ese sentido, el Gobierno del Estado de México impulsa la educación superior de calidad con un enfoque humanista que permite la formación de profesionistas de nivel superior a través de sus diferentes subsistemas: universidades, tecnológicos y escuelas normales, donde se ofrecen opciones educativas de los niveles Técnico Superior Universitario, Licenciatura y Posgrado.

Por consiguiente, la presente iniciativa busca responder al desafío de la mejora continua del proceso educativo, reafirmando el compromiso con la inclusión y la justicia social, para el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, promoviendo el respeto a los derechos humanos, la solidaridad, la perspectiva de género y de interculturalidad que la ley establece, garantizando que las mujeres indígenas y otros grupos vulnerables no solo tengan acceso a la educación superior, sino que también cuenten con el apoyo necesario para su permanencia y éxito académico. Este enfoque integral es esencial para transformar las condiciones de desigualdad y exclusión que aún persisten.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de diciembre del año 2024.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las comisiones legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, formulada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y discutido plenamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, en atención a lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión de la "LXII" Legislatura, celebrada el seis de enero de dos mil veinticinco, fue sometida a la Soberanía Popular, a través de la Diputación Permanente, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, formulada por la Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades, que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento.
- 2.- Mediante la Iniciativa de Decreto, se propone fundamentalmente, establecer como acción afirmativa una cuota obligatoria para el ingreso a las instituciones de educación superior de control estatal, con excepción de las instituciones de educación superior a las que la Ley otorga autonomía, para personas en situación de vulnerabilidad, especialmente mujeres con discapacidad, migrantes o pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas.
- 3.- Con apego a la normativa legal y reglamentaria correspondiente, y con respeto al Principio de la División de Poderes, acudieron a reunión de trabajo de las comisiones legislativas, la Asesora de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como la Encargada del Despacho de la Dirección de Derechos Humanos de la Consejería, y el Encargado del Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para ampliar la información de la Iniciativa, clarificaron dudas y contribuyeron al análisis objetivo de la Iniciativa.
- 4.- Las comisiones legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y Para la Atención de Grupos Vulnerables, en acatamiento de la tarea asignada celebraron reunión de trabajo el día once de febrero de dos mil veinticinco y reunión de Dictamen el día catorce de febrero del mencionado año.
- 5.- Con base en el estudio realizado se desprendió la procedencia de la Iniciativa de Decreto y, en consecuencia, se reforma de las fracciones XV y XVI del artículo 121, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 32 y la fracción XVII al artículo 121 de la Ley de Educación del Estado de México.

Las comisiones legislativas estiman conveniente establecer que Universidades y Tecnológicos de Estudios Superiores de competencia estatal, así como las Escuelas Normales Públicas del Estado de México, destinarán un porcentaje de por lo menos el diez por ciento de su matrícula escolar a personas en situación de vulnerabilidad, especialmente para mujeres con discapacidad, migrantes o pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, para que les sean garantizados sus derechos educativos y la continuidad de su preparación profesional.

En este contexto, las autoridades educativas estatales y municipales, entre otras acciones, destinarán un porcentaje de por lo menos el diez por ciento de la matrícula escolar en las instituciones de educación superior de control escolar, con excepción de las que la Ley otorga autonomía, a fin de garantizar el ingreso a personas en situación de vulnerabilidad, especialmente para mujeres con discapacidad, migrantes o pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas.

CONSIDERACIONES.

La "LXII" Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos con la Iniciativa que la educación es un derecho fundamental de todas las personas, consagrado en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual establece que el Estado de México y sus municipios tienen la responsabilidad de impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense. Además, especifica que la educación superior es obligatoria en términos de la fracción X del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Advertimos también que, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley General de Educación Superior, las autoridades educativas a nivel federal, estatal y municipal concurrirán en el ámbito de sus competencias para garantizar la prestación del servicio de educación superior en todo el territorio nacional. Esta concurrencia se basa en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, respetando el Principio de Inclusión y destacando la importancia de una educación que no solo sea accesible, sino que también sea equitativa y justa, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Resaltamos que, la Ley Educación del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de febrero de 2024, recoge el mandato constitucional imperativo para que el Estado de México establezca políticas que no solo garanticen el acceso universal a la educación superior, sino que también promuevan la inclusión, permanencia y continuidad de las y los estudiantes, especialmente aquellas y aquellos que enfrentan barreras significativas para acceder a la educación superior y completar sus estudios, como son las mujeres con discapacidad, migrantes o pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, como se expresa en la Iniciativa.

Apreciamos que, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México emitió la Recomendación 01/2024, en junio de 2024, a la Universidad Autónoma del Estado de México, en la cual documenta la vulneración al derecho al trato diferenciado y preferente, así como al derecho a la educación superior, en perjuicio de personas en situaciones de vulnerabilidad. Este pronunciamiento subrayó la necesidad de garantizar un acceso equitativo y efectivo a la educación superior, mediante la implementación de acciones afirmativas que promuevan la inclusión y eliminen barreras estructurales que afectan especialmente a mujeres indígenas, migrantes y con discapacidad, y entendemos que se trata de un motivo relevante en la conformación de la Iniciativa de Decreto.

Es importante destacar, como lo hace la parte expositiva de la propuesta legislativa que las acciones afirmativas, definidas en el artículo 6 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, son medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, destinadas a acelerar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres. La implementación de estas acciones en el ámbito educativo es crucial para corregir históricas desigualdades que han relegado a las mujeres a posiciones de desventaja.

Reconocemos el papel proactivo en la creación de políticas que fomenten la inclusión y el empoderamiento de las mujeres en el sistema educativo se ve reflejado también en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, a través del Eje 4. Bienestar Social "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad", en el cual se establece que, para garantizar el derecho a la educación de excelencia, sin discriminación, con equidad y con reconocimiento de la diversidad cultural y regional es ineludible promover acciones que faciliten el ingreso y transición de estudiantes de comunidades indígenas, afroamericanas, migrantes, con necesidades educativas especiales y grupos vulnerables, a los diferentes tipos y niveles educativos.

Para responder directamente a este mandamiento legal, y con la intención de poder atender desde un marco administrativo integral la esencia de lo que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México expuso, se propone establecer como acción afirmativa una cuota obligatoria para el ingreso a las instituciones de educación superior de control estatal, con excepción de las instituciones de educación superior a las que la Ley otorga autonomía, para personas en situación de vulnerabilidad, especialmente mujeres con discapacidad, migrantes o pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas.

Estamos de acuerdo en que, Gobierno del Estado de México impulsa la educación superior de calidad con un enfoque humanista que permite la formación de profesionistas de nivel superior a través de sus diferentes subsistemas: universidades, tecnológicos y escuelas normales, donde se ofrecen opciones educativas de los niveles Técnico Superior Universitario, Licenciatura y Posgrado.

Por ello, compartimos el propósito de la Iniciativa, en el sentido de responder al desafío de la mejora continua del proceso educativo, reafirmando el compromiso con la inclusión y la justicia social, para el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, promoviendo el respeto a los derechos humanos, la solidaridad, la perspectiva de género y de interculturalidad que la ley establece, garantizando que las mujeres indígenas y otros grupos vulnerables no solo tengan acceso a la educación superior, sino que también cuenten con el apoyo necesario para su permanencia y éxito académico. Este enfoque integral es esencial para transformar las condiciones de desigualdad y exclusión que aún persisten.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Apreciamos, como se expresó en las reuniones de comisiones y se confirmó por las personas servidoras públicas que apoyaron los trabajos de análisis, la Iniciativa conlleva un importante propósito social y busca asegurar el acceso educativo a las personas en situación de vulnerabilidad, a la Educación Superior en el Estado de México.

Por otra parte, la Iniciativa es consecuente, con recomendación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Con la propuesta legislativa se amplían las oportunidades para las personas en difíciles y complejas situaciones que tienen interés en ingresar y continuar su Educación Superior.

Asimismo, la Iniciativa es respetuosa de la autonomía de la Universidad Autónoma del Estado de México y de las instituciones educativas autónomas.

Con la Iniciativa se favorece el acceso al derecho humano a la educación y se facilita su ejercicio en grupos vulnerables como particularmente en mujeres con discapacidad, migrantes o pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas.

Por lo tanto, es procedente la Iniciativa de Decreto que reforma las fracciones XV y XVI del artículo 121, y adiciona un párrafo segundo al artículo 32 y la fracción XVII al artículo 121 de la Ley de Educación del Estado de México.

De conformidad con las razones expuestas, concluido el estudio de la Iniciativa, valorados los argumentos, demostrado el beneficio social, y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, formulada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 14/FEBRERO/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	J		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Secretaria Dip. María del Consuelo Estrada Plata	✓		
Prosecretaria Dip. Leticia Mejía García	✓		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	✓		
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	✓		
Dip. Graciela Argueta Bello	✓		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	✓		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	✓		
Dip. Esteban Juárez Hernández	✓		
Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	✓		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Anuar Roberto Azar Figuroa	/		
Dip. Maricela Beltrán Sánchez	/		
Dip. Omar Ortega Álvarez	/		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 14/FEBRERO/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Israel Espíndola López	/		
Secretaria Dip. Araceli Casasola Salazar	/		
Prosecretaria Dip. Lilia Urbina Salazar	/		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	/		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	J		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	J		
Dip. Zaira Cedillo Silva	J		
Dip. Alejandra Figueroa Adame	J		
Dip. Angélica Pérez Cerón	J		
Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	J		
Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	J		
Dip. Maricela Beltrán Sánchez	J		

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO DEL LIBRO CUARTO, EL PÁRRAFO PRIMERO, LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 4.58, EL ARTÍCULO 4.92, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4.93 Y EL ARTÍCULO 4.113 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 4.5 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 4.104 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 95

ÚNICO. Se **reforma** la denominación del Título Quinto del Libro Cuarto, el párrafo primero, las fracciones I, II y III del artículo 4.58, el artículo 4.92, el párrafo primero del artículo 4.93 y el artículo 4.113 y se **adiciona** la fracción II Bis al artículo 4.5 y un párrafo segundo al artículo 4.104 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.5. ...

I. y II. ...

II Bis. Centro Integral de Residuos: Instalación diseñada y operada para la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con la finalidad de garantizar el aprovechamiento, tratamiento y disposición final adecuada de estos residuos, conforme a los principios de sostenibilidad ambiental, salud pública y protección al medio ambiente;

III. a XXII. ...

TITULO QUINTO DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 4.58. Para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial a través de los rellenos sanitarios, centros integrales de residuos o sitios de disposición final autorizados la autoridad competente deberá actuar dentro de los siguientes parámetros:

I. La adopción obligatoria de un seguro de responsabilidad o una garantía financiera por posibles daños ocasionados con motivo de la prestación de su servicio y para cubrir los gastos que ocasione el cierre de las instalaciones, **costos asociados a la rehabilitación de posibles afectaciones o de remediación ambiental** y monitoreo posterior al cierre de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. El establecimiento de indicadores de cumplimiento de conformidad con las normas del régimen de concesión vigente para evaluar el desempeño **integral** de la gestión de la empresa concesionaria, **en el caso de los Centros integrales de residuos deberán considerar la reducción de residuos de disposición final, tasas de reciclaje y recuperación de materiales, los cuales serán de acceso público;**

III. La evaluación y monitoreo permanente de los impactos a la salud y al medio ambiente de los procesos y tecnologías que utilicen.

...

Artículo 4.92. Los rellenos sanitarios o centros integrales de residuos para la disposición final de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial **deben separar estos** del resto de los residuos por sus características y por la posibilidad de que posteriormente puedan ser aprovechados, y se ubicarán, diseñarán y construirán de conformidad con la disposición reglamentaria derivada del presente libro y las contenidas en las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales correspondientes.

Artículo 4.93. Al final de su vida útil las instalaciones para la disposición final de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial se cerrarán siguiendo las especificaciones establecidas con tal propósito en los ordenamientos jurídicos correspondientes y mediante la aplicación de las garantías financieras que por obligación deben adoptarse para hacer frente a ésta y otras eventualidades, **de conformidad con lo establecido en el presente libro.**

...

Artículo 4.104. ...

I. a IV. ...

En los casos respecto de las infracciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V, IX y XV del artículo 4.45 de este Libro, adicionalmente a la sanción que corresponda, la autoridad podrá aplicar la ejecución de trabajo en favor de la comunidad relacionado con la protección, conservación y preservación del medio ambiente en el espacio afectado.

Artículo 4.113. Las autoridades municipales, en su ámbito de competencia, podrán ser subsidiariamente responsables atendiendo a su capacidad financiera y presupuestaria por los funcionarios y concesionarios que sean responsables por dolo o culpa sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil veinticinco.- Presidente.- Dip. Maurilio Hernández González.- Rúbrica.- Secretario.- Dip. Valentín Martínez Castillo.- Rúbrica.- Secretarías.- Dip. Krishna Karina Romero Velázquez.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 28 de febrero de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, México, a 16 de diciembre de 2024.

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción 1, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de manejo integral de residuos**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos, comúnmente conocidos como basura, es un problema global que se ha intensificado debido a factores como el crecimiento poblacional, la falta de políticas públicas efectivas y la gestión irresponsable de los desechos. Este fenómeno no solo afecta la estética de las ciudades, sino que también genera graves consecuencias ambientales y de salud pública, que demandan una atención urgente.

Los residuos abandonados en las calles liberan gases contaminantes como el metano (CH₄) y el dióxido de carbono (CO₂) durante su descomposición, contribuyendo al cambio climático y al deterioro de la calidad del aire. Además, provocan filtraciones de lixiviados que contaminan y erosionan el suelo, afectando la microfauna y causando su desertificación, lo cual reduce la productividad de los ecosistemas y la biodiversidad urbana.

Otro impacto importante es el aumento de enfermedades causadas por plagas como ratas, palomas y cucarachas, que actúan como vectores de padecimientos graves como leptospirosis, salmonelosis y hantavirus. La fauna silvestre, tanto marina como terrestre, también se ve gravemente afectada al ingerir residuos plásticos, lo que ha provocado la extinción de especies que no pueden procesar estos materiales.

El impacto económico de la mala gestión de los residuos es significativo. La contaminación atmosférica derivada de estos problemas reduce la productividad y eleva los costos en salud pública. Según informes de la ONU y el Banco Mundial, una de cada seis muertes en el mundo está relacionada con la contaminación ambiental, generando pérdidas económicas globales equivalentes al 6.1% del PIB mundial, alrededor de 8.1 billones de dólares anuales.

Un informe realizado por el Banco Mundial a nivel global determinó que se generan más de 2,000 millones de toneladas de desechos al año, lo cual está generando un impacto devastador. Aproximadamente un tercio de estos desechos no se dispone correctamente y termina siendo arrojado en las calles, desagües y parques. Este problema podría empeorar en el futuro, dado que se estima que en las próximas tres décadas la cantidad de desechos aumentará hasta en un 70% debido a factores como crecimiento poblacional, la rápida urbanización, el desarrollo económico, la falta de conciencia ecológica y las prácticas de consumo. Esto conducirá a una producción masiva de desechos sólidos, que son arrojados a las calles.

Asimismo, el Banco Mundial en su libro "What a waste 2.0" (Los residuos 2.0), señaló como un gran foco rojo, en esta ardua lucha en contra de la gran problemática que hoy representa el tema de la basura, la inadecuada recolección y tratamiento de residuos a nivel municipal.

Las medidas legislativas para sancionar el acto de tirar basura en la calle han sido ejecutadas en diversos países del mundo, destacando la Unión Europea que ha adoptado estrategias en constante evolución en el ámbito de los residuos con el propósito de fortalecer sus normativas ambientales. Entre estas estrategias, destaca la iniciativa de

"Contaminación Cero", que forma parte del plan de acción de la Comisión Europea; la implementación de un plan de acción dentro del marco de la economía circular, presentado como parte del Pacto Verde; la red de acción climática en Europa, conocida como CAN, y que ha mostrado una ambición notable al abogar por los objetivos destinados a combatir el cambio climático.

Corea del Sur también es considerado un referente de vanguardia y conforme a datos del Global Waste Index 2022, se destacó por sus acciones en materia de gestión de residuos, toda vez que, el 95% de sus desechos de alimentos son totalmente reciclados; el gran éxito que ha alcanzado Corea se debe a la generación de sus políticas públicas que implementó a partir de 2005, en las que se destacaba la prohibición de tirar alimentos en los vertederos, sumado a sus acciones de reciclaje de alimentos que se convirtió en un tema obligatorio; de igual forma y gracias a su alta tecnología, el empleo de contenedores inteligentes que registran la cantidad de residuos que cada persona deposita, a fin de determinar la cantidad a pagar, ha contribuido considerablemente a reducir el desperdicio de alimentos.

Otro caso de éxito es Japón, país que ha implementado leyes rigurosas para la gestión de residuos, y las sanciones por arrojar basura en lugares no autorizados y que determinan multas significativas. Además, en algunas áreas, los ciudadanos pueden ser requeridos para clasificar cuidadosamente sus desechos.

El caso de Singapur también es particularmente llamativo pues castiga arrojar desechos, con sanciones de 2,000 dólares en la primera ocasión, en caso de incurrir una segunda vez de 4,000 dólares y de tener tres infracciones 10,000 dólares en adelante. Además, como parte de una medida correctiva en la que el infractor puede ser requerido para limpiar las calles con una escoba mientras porta un cartel de castigo.

Por cuanto hace a la entidad mexiquense, resulta relevante destacar que los problemas ambientales causados en las áreas urbanas, rurales y zonas industrializadas por las casi 16 mil toneladas diarias de residuos sólidos producidas en la entidad, amenazan la sostenibilidad y sustentabilidad de los municipios, especialmente de las zonas urbanas y metropolitanas pues es ahí en donde se genera el 80% de la basura estatal, que aunado al problema de la eliminación de basura que puede acumularse en las calles al desbordarse de los contenedores o al tirarla directamente, se enfrenta a un problema ambiental y de salud de gran magnitud.

Un elemento trascendental en el cuidado del medio ambiente es la determinación en los cuerpos normativos de las medidas de prevención y corrección, a fin de inhibir las conductas que generan impactos nocivos, por cuanto hace a la problemática de tirar basura en la vía pública. Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece la responsabilidad de los municipios de prestar el servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos.

Por otra parte, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, contempla en su artículo 126, la atribución de que los municipios de coordinarse o asociarse para una mejor prestación de los servicios públicos, como parte de las acciones en materia de protección al ambiente.

En este entendido, el servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos corresponde a los municipios, y las sanciones para quienes tiren basura en la vía pública, es regulado en cada Bando Municipal como parte de la autonomía de la que goza cada municipio, generando así una diferenciación en las sanciones que esta misma conducta presenta.

Sólo en algunos Bandos Municipales, como el de Lerma, se determina una sanción específica para quienes arrojen a la vía pública, lugares de uso común o privados basura o residuos sólidos urbanos, estableciéndoles una multa que va de 45 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, trabajo a favor de la comunidad y arresto de hasta treinta y seis horas; otros bandos como es el de Toluca, no determina sanción a este tipo de hechos, sin embargo nos remite a la aplicación de las sanciones que para tal efecto se determinen en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

El Código para la Biodiversidad del Estado de México, atribuye a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la entidad, el promover ante los Ayuntamientos la generación de medidas que eviten el depósito y la quema de residuos sólidos en caminos, carreteras, vías públicas, lotes baldíos, en cuerpos de agua, red de drenaje, alcantarillado y espacios de uso común; a fin de controlar los efectos nocivos que estos puedan generar y en su caso,

evitar que se conviertan en un lugar de disposición irregular, presentando focos de insalubridad y contaminación ambiental.

El citado ordenamiento en su artículo 4.45 prohíbe arrojar o abandonar residuos en la vía pública, espacios comunes, baldíos o despoblados, así como cualquier acto que contribuya a la contaminación de las vías públicas o que infiera con la prestación del servicio de limpia; las sanciones que el Código determina van desde la amonestación hasta multas de cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes o arresto de hasta por treinta y seis horas.

En ese contexto, es oportuno tomar en consideración que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, retomó los datos de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, destacando que, el 57.58% de la población, se encontraba insatisfecha con el servicio público de recolección de residuos sólidos, siendo el que encabeza la lista en cuanto a servicios públicos.

El problema de la basura en las calles afecta a todos los integrantes de una comunidad, ya que, los residuos que son desechados en la vía pública son arrastrados por el viento, el agua, el aire o por los animales de calle que los remueven trasladando así, bacterias y enfermedades a la población, sin dejar de referir, la gran problemática que representa el consumo de carne proveniente de animales criados en basureros, y que decir del olor desagradable que desprende generando alergias y dolores de cabeza; no podemos omitir, las grandes inundaciones que cada temporada de lluvias afecta diversas regiones de nuestra entidad y de nuestro país, derivado de la gran cantidad de basura que circula en las calles tapando drenajes y obstruyendo el desahogue en coladeras.

La falta de cultura cívica y de educación en el cuidado del medio ambiente, aunado a la deficiente calidad en el servicio de recolección de basura, también se suman a los principales factores en la generación de residuos sólidos urbanos que circulan en nuestras calles, es por ello, que, desde el mismo Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, se estableció como una de las líneas de acción, la promoción de iniciativas que aumenten sus penas a quienes generen una afectación al medio ambiente a través de la disposición de basura en vías públicas.

Es por ello que, se busca dar atención a las líneas de acción previstas que en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, mediante la presente Iniciativa que tiene por objeto ampliar el concepto que se tiene del servicio de limpia, el cual no prevé integralmente el proceso comprendido en el manejo integral, ni de manera específica se refiere a la disposición en los sitios de tratamiento final concesionados o autorizados, se perfecciona el precepto para dar la certeza jurídica al procedimiento del término de su vida útil, y se propone el agravamiento de las sanciones para incluir, en casos de reincidencia, la sanción administrativa de trabajo en favor de la comunidad en materia de protección y preservación del ambiente, para quien arroje o abandone en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, despoblados y en general en sitios no autorizados residuos de cualquier especie, animales muertos, partes de ellos y residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables; o bien a quien arroje o abandone en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado en fuentes públicas residuos sólidos de cualquier especie, el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados, y todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes o que interfiera con la prestación del servicio de limpia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de diciembre del año 2024.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario, LXII Legislatura, Escuchar para Legislar y logotipo del Partido Verde Ecológico de México.

“2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México a ____ de ____ de 2025.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4.58, SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 4.5 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 4.104 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ser humano ha interactuado con el medio ambiente a partir de su existencia, e inevitablemente, su actividad ha generado desde hace siglos, residuos, que con el paso de los años su concentración ha sido mayor en todo el mundo. Desafortunadamente durante las últimas décadas la inadecuada disposición de estos ha generado consecuencias en el medio ambiente, pero también, riesgos sanitarios, económicos y sociales.

Esto es un problema a nivel global, desde el momento en el que disponemos de ellos, empiezan un proceso de descomposición que puede durar años afectando el suelo y los cuerpos de agua, tanto superficiales como subterráneas, también la acumulación de estos en la calle causa taponamiento de coladeras y drenajes produciendo inundaciones, incremento del riesgo de incendios y desertificación del suelo.

Sumado a esto, es importante considerar que los residuos sólidos generan olores y gases como metano (CH₄) y dióxido de carbono (CO₂), los cuales incrementan el efecto invernadero y la temperatura de la tierra, asimismo, contaminan los suelos a través de lixiviados, líquidos tóxicos producidos por la mezcla entre la lluvia y compuestos que desprenden al degradarse, los cuales se filtran y afectan el suelo y el agua, a la vez que acaban con la microfauna que habita en ellos.

En la actualidad, de acuerdo con el Banco Mundial, se producen más de 2,000 millones de toneladas de residuos sólidos¹ cada año y se proyecta que en 2050 esta cantidad aumentará a 4,000 millones de toneladas, de los cuales solo el 45% se estima se gestionan de manera adecuada.

Los residuos sólidos se generan a partir de plásticos, desechos de construcción así como los que se generan desde casa, en este sentido, es de destacar que la producción mundial de residuos plásticos es de 155.9 millones de toneladas de envases, 47 millones de toneladas de bienes de consumo, 47.9 millones de toneladas de vehículos y neumáticos, 42.9 millones de toneladas de textiles, 21.6 millones de toneladas de residuos de construcción y 15.9 millones de aparatos eléctricos y electrónicos diariamente.²

¹ Organización de las Naciones Unidas (ONU), 30 de marzo de 2023. Primer Día Internacional de Cero Desechos fortalece las medidas contra la crisis mundial de contaminación. ONU Programa para el Medio Ambiente. Véase en: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/primer-dia-internacional-de-cero-desechos-fortalece-las>

² Florencio, María. 2024. El mundo está inundado de residuos plásticos. Statista. Véase en: <https://es.statista.com/grafico/30051/produccion-mundial-de-residuos-plasticos-por-tipo/>

Actualmente, el Índice Global de Residuos califica la gestión de residuos en México en el lugar 35 de 38 países evaluados, según el informe se tiene una generación de 359 kg per cápita de residuos, y una tasa de reciclaje de solamente 3.6%³. Además, se generan alrededor de 42 millones de toneladas de basura al año, equivalente a 231 veces el estadio Azteca, de la cual solo se recicla el 7%, esto de acuerdo con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat).⁴

En el caso del Estado de México, al ser la entidad con mayor número de población en todo el país con más de 17 millones de habitantes, la generación de residuos es un reto innegable, en donde su generación creció un 30.7% en los últimos 8 años, al pasar de 12 mil 700 toneladas diariamente en 2016 a 16 mil 600 toneladas de desechos en 2024. Según el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Semarnat⁵, el 39.1% de los residuos inorgánicos en la entidad son susceptibles de aprovechamiento; 36.7% son residuos orgánicos y el 23.7% residuos no recuperables.

En cuanto a disposición final, el 30% se depositan en sitios controlados, 40% en tiraderos a cielo abierto y el 30% restante en lugares que sí cumplen con la normatividad en materia de protección medioambiental; adicionalmente, el territorio mexiquense recibe de 7 a 8 mil toneladas de residuos al día por parte de la Ciudad de México debido a los convenios entre ambas entidades; por lo que las políticas orientadas a la gestión integral de residuos deben considerar esta situación e ir en esta dirección.⁶

Derivado de los datos mencionados, en nuestro país se han dado pasos importantes para realizar un manejo de residuos de manera integral y prevenir en mayor medida la contaminación ambiental, tal es el caso de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que en su artículo 1 se hace referencia que en nuestro país se deben:

“... garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;

II. al XIII. ...”

Lo que permite contar con un marco jurídico para que, en todas las entidades federativas de nuestro país se implementen acciones para trabajar bajo un enfoque de manejo integral de residuos, en este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 126 establece la atribución de los municipios para coordinarse para una mejor prestación de servicios públicos y protección al ambiente:

“La titular o el titular del Ejecutivo del Estado podrá convenir con los ayuntamientos la asunción de las funciones que originalmente le corresponden a aquél, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social o la protección al ambiente lo hagan necesarios.

Tratándose de la protección al ambiente, la titular o el titular del Ejecutivo del Estado podrá establecer Regiones Ambientales y Centros Integrales de Residuos en cada región y coordinarse en esta materia con los municipios, a través de los convenios respectivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables”.

Adicional a lo anterior, el Código para la Biodiversidad del Estado de México regula en su Libro Cuarto sobre la prevención y gestión integral de residuos en donde se garantiza el *derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y se regula la prevención de la generación, el aprovechamiento, la valorización y la gestión segura e integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación.*

³ Vilet, Verónica. 2022. Países con la mejor gestión de residuos y sus estrategias ¿Qué hacen los países para gestionar sus residuos?. GTA ambiental. Véase en: <https://gtaambiental.com/estrategias-paises-mejor-gestion-residuos/>

⁴ El de los desperdicios, un problema de más de 100 mil toneladas diarias. 17 de septiembre de 2023. La Jornada. Véase en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/04/18/reportaje/el-de-los-desperdicios-un-problema-de-mas-de-100-mil-toneladas-diarias/>

⁵ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2020. Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos. Véase en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/554385/DBGIR-15-mayo-2020.pdf>

⁶ Venegas, Patricia. 7 de julio de 2024. ¿Dónde se deposita la basura que se genera diariamente en el Edomex?. El Sol de Toluca. Véase en: <https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/donde-se-deposita-la-basura-que-se-genera-diariamente-en-el-edomex-13051081>

Es importante destacar que dentro del Código para la Biodiversidad del Estado de México, contempla la figura de centros de transferencia, los cuales son lugares donde se descargan, inspeccionan y compactan los residuos recolectados para ser almacenados temporalmente antes de ser trasladados a su destino final, no obstante, es necesario transitar ahora a una figura de Centros Integrales de Residuos, los cuales son espacios que no solo clasifica los residuos sino los revalorizar, reciclar y recupera. Actualmente esta figura no está reconocida en el Código, pero sí se cuenta con una Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-20-SeMAGEM-RS-2019 para la instalación y operación de los Centros Integrales de Residuos en el Estado de México (CIR).⁷

Esta norma estatal tiene el objetivo de normar la instalación y operación de los CIR, asimismo, establece que estos podrán contemplar procesos para el aprovechamiento y tratamiento de residuos en sus instalaciones incluyendo: acopio, separación, valorización, estaciones de transferencia, compostaje, biodigestión, transformación, recuperación, entre otras; extracción o aprovechamiento del biogás generado por los residuos para la generación de energía o combustibles alternos provenientes de residuos sólidos urbanos y de manejo especial cumpliendo con la normatividad aplicable, así mismo podrán incluir instalaciones para destino final de residuos conforme a la mejor tecnología disponible y mejores prácticas internacionales.

Además, con la reforma al artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se establece que los municipios tendrán a su cargo la recolección segregada, con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos de los municipios, no obstante, es necesario que también los servicios concesionados tengan la misma obligación. En la entidad de acuerdo al Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México de 2023, en la entidad se tiene registro de 44 prestadores de servicio de recolección de residuos sólidos urbano privados.

Por otra parte, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios reconoce en su artículo 63 que se considera infracción contra la propiedad en general y el medio ambiente tirar basura en lugares no autorizados y se sanciona con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, y deja a criterio del juez cívico que pueda ser conmutable por doce a dieciocho horas de trabajo en favor de la comunidad; no obstante, como se refirió en anteriores párrafos, es necesario disminuir la cantidad de residuos depositados en lugares no permitidos, por lo que en caso de que una persona reincida en esta falta es necesario aumentar la sanción como por ejemplo que realice trabajos de limpieza en la zona afectada.

Por su parte, es de resaltar que la entidad mexiquense cuenta con 35 rellenos sanitarios, de los cuales 17 fueron clausurados en 2023 debido a que no cumplían con los requerimientos para su operación y, actualmente se encuentran en operación 18, mismos que son utilizados para la disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial.

Entre las experiencias a destacar a nivel internacional en el manejo integral de residuos sólidos están los casos de⁸:

- **Corea del Sur:** Quien tiene una tasa de reciclaje del 60% y una generación de 400 kg percapita de residuos, en este país en 2013 el reciclaje de alimentos se volvió obligatorio, hoy se recicla el 95% de sus residuos de alimentos y a principios de este año se prohibió tirar alimentos; además cuenta con plantas de procesamiento de residuos para obtener biogás y aceite biológico;
- **Suiza:** Este país tiene la obligación de que sus ciudadanos separaren sus residuos reciclables en cada una de sus categorías y pagan por cada kilogramo de residuos no reciclables que desechan, de lo contrario pueden ser acreedores a una multa de hasta 10 mil euros. Además cuenta con una infraestructura para la eliminación y aprovechamiento de sus residuos, recicla más del 30% de ellos y obtiene energía de casi la mitad a partir de la incineración.
- **Alemania:** Su jerarquía de residuos muestra el orden en que deben realizarse las operaciones de prevención y gestión, con estrategias que comprenden el siguiente orden:
 1. Prevención de residuos
 2. Preparación para reutilización
 3. Reciclaje
 4. Otras operaciones de recuperación, en particular recuperación de energía

⁷ Periódico Oficial Gaceta del Gobierno. 12 de noviembre de 2019. (Toluca de Lerdo). NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-20- SeMAGEM-RS-2019, PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CENTROS INTEGRALES DE RESIDUOS EN EL ESTADO DE MÉXICO. Véase en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2019/nov121.pdf>

⁸ Segura, A. 2020. Referentes mundiales en sistemas de gestión de residuos sólidos. Revista Espacios. Vol. 41 (Nº 17). Véase en: <http://es.revistaespacios.com/a20v41n17/a20v41n17p22.pdf>

5. Eliminación. Frente a la responsabilidad pública y privada, las partes que fabrican procesan, o venden productos deberán asumir la responsabilidad con respecto a los objetivos de la economía circular
 - **Bélgica:** Su infraestructura para el manejo de residuos esta compuesta por 310 empresas que se dedican a la recolección y clasificación de residuos sólidos, 294 compañías se dedican al reciclaje de materiales aprovechables y 71 empresas se enfocan en la recuperación de energía; además, recolectan envases a través de los 8 mil 920 lugares de recolección de botellas.

Si bien, no podemos comparar a México con los países mencionados anteriormente, si podemos utilizar como referencia algunas de las prácticas que llevan a cabo en cuanto a la gestión integral de sus residuos sólidos. Por lo que la presente iniciativa busca cuatro objetivos específicos:

Primero.- Incorporar la figura de Centro Integral de Residuos para que se transite de un centro de transferencia a un tratamiento integral, para con ello disminuir el porcentaje de residuos en la entidad así mismo disminuir también la disposición final en los rellenos sanitarios de la entidad;

Segundo.- Considerar que en los casos de concesión de los servicios de limpia se trabaje bajo un enfoque de gestión integral de residuos y no solo de recolección de residuos;

Tercero.- En los casos de concesión del servicio deberá considerar los costos asociados a la rehabilitación de posibles afectaciones o de remediación ambiental en su caso, el establecimiento de indicadores para medir la reducción de residuos de disposición final, tasas de reciclaje y recuperación de materiales, los cuales serán de acceso público y;

Cuarto.- En los casos de reincidencia de disposición de residuos en lugares no permitidos la persona infractora deberá realizar trabajo comunitario para la rehabilitación del espacio afectado;

Desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde también consideramos que como parte de las estrategias integrales para el manejo adecuado de los residuos sólidos es la educación y responsabilidad ambiental que como ciudadanía debemos tener. El buen manejo de los residuos es una corresponsabilidad social que requiere fortalecer nuestro marco jurídico, por ello, con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 4.5. Para los efectos de éste Libro son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales que no contradigan las que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el presente Código, así como las siguientes:</p> <p>I al II...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 4.5. Para los efectos de éste Libro son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales que no contradigan las que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el presente Código, así como las siguientes:</p> <p>I al II...</p> <p>II. Bis. Centro Integral de Residuos: Instalación diseñada y operada para la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con la finalidad de garantizar el aprovechamiento, tratamiento y disposición final adecuada de estos residuos, conforme a los principios de sostenibilidad ambiental, salud pública y protección al medio ambiente;</p>

<p>III al XXII. ...</p>	<p>III al XXII. ...</p>
<p>Artículo 4.58. Para la prestación del servicio de limpia concesionado la autoridad competente deberá actuar dentro de los siguientes parámetros:</p>	<p>Artículo 4.58. Para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial concesionado a través de los rellenos sanitarios, centros integrales de residuos o sitios de disposición final autorizados la autoridad competente deberá actuar dentro de los siguientes parámetros:</p>
<p>I. La adopción obligatoria por parte del concesionario de un seguro de responsabilidad o una garantía financiera por posibles daños ocasionados con motivo de la prestación de su servicio y para cubrir los gastos que ocasione el cierre de las instalaciones y el monitoreo posterior al cierre de conformidad con las disposiciones legales aplicables;</p> <p>II. El establecimiento de indicadores de cumplimiento de conformidad con las normas del régimen de concesión vigente para evaluar el desempeño ambiental de la gestión de la empresa concesionaria; y</p> <p>III. La evaluación y monitoreo permanente por parte del concesionario de los impactos a la salud y al medio ambiente de los procesos y tecnologías que utilicen.</p> <p>Todo otorgamiento de concesión deberá estipular clara y específicamente las condiciones y términos del servicio contratado garantizando un manejo integral, sanitariamente seguro y ambientalmente sostenible de los residuos sólidos y de los sitios de operación en todas las fases del ciclo de vida de los servicios y al cierre de las operaciones de los mismos.</p>	<p>I. La adopción obligatoria por parte del concesionario de un seguro de responsabilidad o una garantía financiera por posibles daños ocasionados con motivo de la prestación de su servicio y para cubrir los gastos que ocasione el cierre de las instalaciones, costos asociados a la rehabilitación de posibles afectaciones o de remediación ambiental y monitoreo posterior al cierre de conformidad con las disposiciones legales aplicables;</p> <p>II. El establecimiento de indicadores de cumplimiento de conformidad con las normas del régimen de concesión vigente para evaluar el desempeño integral de la gestión de la empresa concesionaria, en el caso de los Centros integrales de residuos deberán considerar la reducción de residuos de disposición final, tasas de reciclaje y recuperación de materiales, los cuales serán de acceso público;</p> <p>III. La evaluación y monitoreo permanente por parte del concesionario de los impactos a la salud y al medio ambiente de los procesos y tecnologías que utilicen con participación de organismos independientes.</p> <p>Todo otorgamiento de concesión deberá estipular clara y específicamente las condiciones y términos del servicio contratado garantizando una gestión integral de los residuos, sanitariamente seguro y ambientalmente sostenible de los residuos sólidos y de los sitios de operación en todas las fases del ciclo de vida de los servicios y al cierre de las operaciones de los mismos.</p>

<p>Artículo 4.104. Las sanciones por la violación de las disposiciones del presente Libro se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I al IV...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 4.104. Las sanciones por la violación de las disposiciones del presente Libro se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I al IV...</p> <p>En los casos respecto de las infracciones contenidas en las fracciones I, II, IV, IX Y XV del artículo 4.45 de este Libro, adicionalmente a la sanción que corresponda, la autoridad podrá aplicar la ejecución de trabajo en favor de la comunidad relacionado con la protección, conservación y preservación del medio ambiente en el espacio afectado.</p>
--	--

<p align="center">LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS</p>	
<p align="center">LEY VIGENTE</p>	<p align="center">INICIATIVA</p>
<p align="center">CAPÍTULO SÉPTIMO INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE</p> <p>Artículo 63.- Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:</p> <p>I al VI...</p> <p>VII. Tirar basura en lugares no autorizados;</p> <p>VIII al XI...</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p align="center">CAPÍTULO SÉPTIMO INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE</p> <p>Artículo 63.- Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:</p> <p>I al VI...</p> <p>VII. Arrojar, abandonar o depositar residuos sólidos urbanos en lugares no autorizados;</p> <p>VIII al XI...</p> <p>...</p> <p>En caso de reincidencia respecto a la fracción VII de este artículo se deberá aplicar lo establecido en el artículo 4.104 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.</p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4.58, SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 4.5 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 4.104 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.**

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4.58, SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 4.5 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 4.104 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, el estudio y Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4.58, se adicionan una fracción II bis al artículo 4.5 y un párrafo segundo al artículo 4.104 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y se reforma la fracción VII del artículo 63 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con sujeción a las reglas de técnica legislativa y en observancia del Principio de Economía Procesal, al existir identidad de materia y propósitos normativos similares en la mayoría de las propuestas, acordamos elaborar el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un Dictamen y un Proyecto de Decreto, que contiene los antecedentes sobresalientes y las determinaciones que estimamos procedentes.

Concluido el estudio de las iniciativas y ampliamente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión de la Diputación Permanente de la "LXII" Legislatura, celebrada el seis de enero de dos mil veinticinco, fue sometida a la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades, que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento.

En materia de manejo integral de residuos.

- 2.- En sesión de la "LXII" Legislatura, realizada el seis de febrero de dos mil veinticinco, fue sometida a la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4.58, se adicionan una fracción II bis al artículo 4.5 y un párrafo segundo al artículo 4.104 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y se reforma la fracción VII del artículo 63 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con la dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Propone crear y operar centros integrales de residuos.

- 3.- En reunión de trabajo de la Comisión Legislativa, realizada el siete de febrero de dos mil veinticinco, con apego al Principio de la División de Poderes y con un propósito de colaboración institucional, el Coordinador Jurídico y de Igualdad de Género de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Secretario Particular de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, fortalecieron nuestros trabajos de estudio y análisis aportando información y profundizando en el contenido de las iniciativas. Asimismo, en reunión del doce de febrero de dos mil veinticinco, fueron dictaminadas las propuestas legislativas.

- 4.- Con base en los trabajos de estudio realizados son adecuadas, en lo conducente, las propuestas legislativas de las iniciativas, destacando, entre otras: la ampliación del concepto del servicio de limpia para prever de manera completa el proceso comprendido en el manejo integral, incluyendo la disposición en los sitios de tratamiento final concesionados o autorizados; el agravamiento de las sanciones en casos de reincidencia la sanción administrativa de trabajo en favor de la comunidad, en materia de protección y preservación del ambiente; y la incorporación de los Centros Integrales de Residuos.
- 5.- Tomando en cuenta, las opiniones y propuestas de integrantes de los diversos Grupos Parlamentarios, fue conformado el Proyecto de Decreto. En consecuencia, es procedente reformar la denominación del Título Quinto del Libro Cuarto, el párrafo primero, las fracciones I, II y III del artículo 4.58, el artículo 4.92, el párrafo primero del artículo 4.93 y el artículo 4.113 y adicionar la fracción II Bis al artículo 4.5 y un párrafo segundo al artículo 4.104 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXII" Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.

Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Destaca la Iniciativa que la disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos, comúnmente conocidos como basura, es un problema global que se ha intensificado debido a factores como el crecimiento poblacional, la falta de políticas públicas efectivas y la gestión irresponsable de los desechos. Este fenómeno no solo afecta la estética de las ciudades, sino que también genera graves consecuencias ambientales y de salud pública, que demandan una atención urgente.

Refiere que los residuos abandonados en las calles liberan gases contaminantes como el metano (CH₄) y el dióxido de carbono (CO₂) durante su descomposición, contribuyendo al cambio climático y al deterioro de la calidad del aire. Además, provocan filtraciones de lixiviados que contaminan y erosionan el suelo, afectando la microfauna y causando su desertificación, lo cual reduce la productividad de los ecosistemas y la biodiversidad urbana.

Precisar que otro impacto importante es el aumento de enfermedades causadas por plagas como ratas, palomas y cucarachas, que actúan como vectores de padecimientos graves como leptospirosis, salmonelosis y hantavirus. La fauna silvestre, tanto marina como terrestre, también se ve gravemente afectada al ingerir residuos plásticos, lo que ha provocado la extinción de especies que no pueden procesar estos materiales.

Resalta que el impacto económico de la mala gestión de los residuos es significativo. La contaminación atmosférica derivada de estos problemas reduce la productividad y eleva los costos en salud pública. Según informes de la ONU y el Banco Mundial, una de cada seis muertes en el mundo está relacionada con [a contaminación ambiental, generando pérdidas económicas globales equivalentes al 6.196 del PIB mundial, alrededor de 8.1 billones de dólares anuales.

Asimismo, señala que un informe realizado por el Banco Mundial a nivel global determinó que se generan más de 2,000 millones de toneladas de desechos el año, lo cual está generando un impacto devastador. Aproximadamente un tercio de estos desechos no se dispone correctamente y termina siendo arrojado en las calles, desagües y parques. Este problema podría empeorar en el futuro, dado que se estima que en las próximas tres décadas la cantidad de desechos aumentará hasta en un 70% debido a factores como crecimiento poblacional, la rápida urbanización, el desarrollo económico, la falta de conciencia ecológica y las prácticas de consumo. Esto conducirá a una producción masiva de desechos sólidos, que son arrojados a las calles. Así como, el Banco Mundial en su libro "What a waste 2.0" (Los residuos 2.0), señaló como un gran foco rojo, en esta ardua lucha en contra de la gran problemática que hoy representa el tema de la basura, la inadecuada recolección y tratamiento de residuos a nivel municipal.

Detalla las medidas legislativas para sancionar el acto de tirar basura en la calle han sido ejecutadas en diversos países del mundo, destacando la Unión Europea que ha adoptado estrategias en constante evolución en el ámbito de los residuos con el propósito de fortalecer sus normativas ambientales. Entre estas estrategias, destaca la Iniciativa de "Contaminación Cero", que forma parte del plan de acción de la Comisión Europea; la implementación de un plan de

acción dentro del marco de la economía circular, presentado como parte del Pacto Verde; la red de acción climática en Europa, conocida como CAN, y que ha mostrado una ambición notable al abogar por los objetivos destinados a combatir el cambio climático.

Corea del Sur también es considerado un referente de vanguardia y conforme a datos del Global Waste Index 2022, se destacó por sus acciones en materia de gestión de residuos, toda vez que, el 95% de sus desechos de alimentos son totalmente reciclados; el gran éxito que ha alcanzado Corea se debe a la generación de sus políticas públicas que implementó a partir de 2005, en las que se destacaba la prohibición de tirar alimentos en los vertederos, sumado a sus acciones de reciclaje de alimentos que se convirtió en un tema obligatorio; de igual forma y gracias a su alta tecnología, el empleo de contenedores inteligentes que registran la cantidad de residuos que cada persona deposita, a fin de determinar la cantidad a pagar, ha contribuido considerablemente a reducir el desperdicio de alimentos.

En cuanto al Estado de México, estima relevante destacar que los problemas ambientales causados en las áreas urbanas, rurales y zonas industrializadas por las casi 16 mil toneladas diarias de residuos sólidos producidas en la entidad, amenazan la sostenibilidad y sustentabilidad de los municipios, especialmente de las zonas urbanas y metropolitanas pues es ahí en donde se genera el 80% de la basura estatal, que aunado al problema de la eliminación de basura que puede acumularse en las calles al desbordarse de los contenedores o al tirarla directamente, se enfrenta a un problema ambiental y de salud de gran magnitud.

Menciona que un elemento trascendental en el cuidado del medio ambiente es la determinación en los cuerpos normativos de las medidas de prevención y corrección, a fin de inhibir las conductas que generan impactos nocivos, por cuanto hace a la problemática de tirar basura en la vía pública. Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece la responsabilidad de los municipios de prestar el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos.

Puntualiza que, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, contempla en su artículo 126, la atribución de que los municipios de coordinarse o asociarse para una mejor prestación de los servicios públicos, como parte de las acciones en materia de protección al ambiente.

Afirma que, el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos corresponde a los municipios, y las sanciones para quienes tiren basura en la vía pública, es regulado en cada Bando Municipal como parte de la autonomía de la que goza cada municipio, generando así una diferenciación en las sanciones que esta misma conducta presenta y menciona que sólo en algunos Bandos Municipales, determinan una sanción específica para quienes arrojen a la vía pública, lugares de uso común o privados basura o residuos sólidos urbanos, otros no determina sanción a este tipo de hechos, sin embargo nos remite a la aplicación de las sanciones que para tal efecto se determinen en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, que atribuye a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la entidad, el promover ante los Ayuntamientos la generación de medidas que eviten el depósito y la quema de residuos sólidos en caminos, carreteras, vías públicas, lotes baldíos, en cuerpos de agua, red de drenaje, alcantarillado y espacios de uso común; a fin de controlar los efectos nocivos que estos puedan generar y en su caso, evitar que se conviertan en un lugar de disposición irregular, presentando focos de insalubridad y contaminación ambiental y describe diversas prohibiciones y sanciones que establece ese ordenamiento.

Comenta que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, retomó los datos de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, destacando que, el 57.58% de la población, se encontraba insatisfecha con el servicio público de recolección de residuos sólidos, siendo el que encabeza la lista en cuanto a servicios públicos.

Reitera que el problema de la basura en las calles afecta a todos los integrantes de una comunidad, ya que, los residuos que son desechados en la vía pública son arrastrados por el viento, el agua, el aire o por los animales de calle que los remueven trasladando así, bacterias y enfermedades a la población, sin dejar de referir, la gran problemática que representa el consumo de carne proveniente de animales criados en basureros, y que decir del olor desagradable que desprende generando alergias y dolores de cabeza; no podemos omitir, las grandes inundaciones que cada temporada de lluvias afecta diversas regiones de nuestra entidad y de nuestro país, derivado de la gran cantidad de basura que circula en las calles tapando drenajes y obstruyendo el desahogue en coladeras.

Agrega que la falta de cultura cívica y de educación en el cuidado del medio ambiente, aunado a la deficiente calidad en el servicio de recolección de basura, también se suman a los principales factores en la generación de residuos sólidos urbanos que circulan en nuestras calles, es por ello, que, desde el mismo Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, se estableció como una de las líneas de acción, la promoción de iniciativas que aumenten sus penas a quienes generen una afectación al medio ambiente a través de la disposición de basura en vías públicas.

Por lo tanto, se busca dar atención a las líneas de acción previstas que en el Plan de Desarrollo del Estado de México 20230029, mediante la presente Iniciativa que tiene por objeto ampliar el concepto que se tiene del servicio de limpia, el cual no prevé integralmente el proceso comprendido en el manejo integral, ni de manera específica se refiere a la disposición en los sitios de tratamiento final concesionados o autorizados, se perfecciona el precepto para dar la certeza jurídica al procedimiento del término de su vida útil, y se propone el agravamiento de las sanciones para incluir, en casos de reincidencia, la sanción administrativa de trabajo en favor de la comunidad en materia de protección y preservación del ambiente, e, para quien arroje o abandone en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, despoblados y en general en sitios no autorizados residuos de cualquier especie, animales muertos, partes de ellos y residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables; o bien a quien arroje o abandone en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas residuos sólidos de cualquier especie, el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados, y todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes o que interfiera con la prestación del servicio de limpia.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4.58, se adicionan una fracción II bis al artículo 4.5 y un párrafo segundo al artículo 4.104 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y se reforma la fracción VII del artículo 63 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Afirma la Iniciativa que el ser humano ha interactuado con el medio ambiente a partir de su existencia, e inevitablemente, su actividad ha generado desde hace siglos, residuos, que con el paso de los años su concentración ha sido mayor en todo el mundo. Desafortunadamente durante las últimas décadas la inadecuada disposición de estos ha generado consecuencias en el medio ambiente, pero también, riesgos sanitarios, económicos y sociales.

Reconoce que esto es un problema a nivel global, desde el momento en el que disponemos de ellos, empiezan un proceso de descomposición que puede durar años afectando el suelo y los cuerpos de agua, tanto superficiales como subterráneas, también la acumulación de estos en la calle causa taponamiento de coladeras y drenajes produciendo inundaciones, incremento del riesgo de incendios y desertificación del suelo.

Destaca que, es importante considerar que los residuos sólidos generan olores y gases como metano (CH₄) y dióxido de carbono (CO₂), los cuales incrementan el efecto invernadero y la temperatura de la tierra, asimismo, contaminan los suelos a través de lixiviados, líquidos tóxicos producidos por la mezcla entre la lluvia y compuestos que desprenden al degradarse, los cuales se filtran y afectan el suelo y el agua, a la vez que acaban con la microfauna que habita en ellos.

Señala que en la actualidad, de acuerdo con el Banco Mundial, se producen más de 2,000 millones de toneladas de residuos sólidos cada año y se proyecta que en 2050 esta cantidad aumentará a 4,000 millones de toneladas, de los cuales solo el 45% se estima se gestionan de manera adecuada y que los residuos sólidos se generan a partir de plásticos, desechos de construcción así como los que se generan desde casa, en este sentido, es de destacar que la producción mundial de residuos plásticos es de 155.9 millones de toneladas de envases, 47 millones de toneladas de bienes de consumo, 47.9 millones de toneladas de vehículos y neumáticos, 42.9 millones de toneladas de textiles, 21.6 millones de toneladas de residuos de construcción y 15.9 millones de aparatos eléctricos y electrónicos diariamente.

En la actualidad, precisa, el Índice Global de Residuos califica la gestión de residuos en México en el lugar 35 de 38 países evaluados, según el informe se tiene una generación de 359 kg per cápita de residuos, y una tasa de reciclaje de solamente 3.6%. Además, se generan alrededor de 42 millones de toneladas de basura al año, equivalente a 231 veces el estadio Azteca, de la cual solo se recicla el 7%, esto de acuerdo con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat).

Por otra parte, detalla que, en el caso del Estado de México, al ser la entidad con mayor número de población en todo el país con más de 17 millones de habitantes, la generación de residuos es un reto innegable, en donde su generación creció un 30.7% en los últimos 8 años, al pasar de 12 mil 700 toneladas diariamente en 2016 a 16 mil 600 toneladas de desechos en 2024. Según el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Semarnat, el 39.1% de los residuos inorgánicos en la entidad son susceptibles de aprovechamiento; 36.7% son residuos orgánicos y el 23.7% residuos no recuperables.

En relación con la Ciudad de México, en cuanto a disposición final, el 30% se depositan en sitios controlados, 40% en tiraderos a cielo abierto y el 30% restante en lugares que sí cumplen con la normatividad en materia de protección

medioambiental; adicionalmente, el territorio mexiquense recibe de 7 a 8 mil toneladas de residuos al día por parte de la Ciudad de México debido a los convenios entre ambas entidades; por lo que las políticas orientadas a la gestión integral de residuos deben considerar esta situación e ir en esta dirección.

Afirma que derivado de los datos mencionados, en nuestro país se han dado pasos importantes para realizar un manejo de residuos de manera integral y prevenir en mayor medida la contaminación ambiental, tal es el caso de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Lo que permite contar con un marco jurídico para que, en todas las entidades federativas de nuestro país se implementen acciones para trabajar bajo un enfoque de manejo integral de residuos. Agrega que, en este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 126 establece la atribución de los municipios para coordinarse para una mejor prestación de servicios públicos y protección al ambiente:

Más aún, refiere, el Código para la Biodiversidad del Estado de México regula en su Libro Cuarto sobre la prevención y gestión integral de residuos en donde se garantiza el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y se regula la prevención de la generación, el aprovechamiento, la valorización y la gestión segura e integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación.

Destaca que, dentro del Código para la Biodiversidad del Estado de México, contempla la figura de centros de transferencia, los cuales son lugares donde se descargan, inspeccionan y compactan los residuos recolectados para ser almacenados temporalmente antes de ser trasladados a su destino final, no obstante, es necesario transitar ahora a una figura de Centros Integrales de Residuos, los cuales son espacios que no solo clasifica los residuos sino los revalorizar, reciclar y recupera. Actualmente esta figura no está reconocida en el Código, pero sí se cuenta con una Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-20- SeMAGEM-RS-2019 para la instalación y operación de los Centros Integrales de Residuos en el Estado de México (CIR) y aclara que, esta norma estatal tiene el objetivo de normar la instalación y operación de los CIR, asimismo, establece que estos podrán contemplar procesos para el aprovechamiento y tratamiento de residuos en sus instalaciones incluyendo: acopio, separación, valorización, estaciones de transferencia, compostaje, biodigestión, transformación, recuperación, entre otras; extracción o aprovechamiento del biogás generado por los residuos para la generación de energía o combustibles alternos provenientes de residuos sólidos urbanos y de manejo especial cumpliendo con la normatividad aplicable, así mismo podrán incluir instalaciones para destino final de residuos conforme a la mejor tecnología disponible y mejores prácticas internacionales.

De igual forma, menciona que, con la reforma al artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se establece que los municipios tendrán a su cargo la recolección segregada, con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos de los municipios, no obstante, es necesario que también los servicios concesionados tengan la misma obligación. En la entidad de acuerdo al Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México de 2023, en la entidad se tiene registro de 44 prestadores de servicio de recolección de residuos sólidos urbano privados.

Asimismo, explica que, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios reconoce en su artículo 63 que se considera infracción contra la propiedad en general y el medio ambiente tirar basura en lugares no autorizados y se sanciona con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, y deja a criterio del juez cívico que pueda ser conmutable por doce a dieciocho horas de trabajo en favor de la comunidad; no obstante, como se refirió en anteriores párrafos, es necesario disminuir la cantidad de residuos depositados en lugares no permitidos, por lo que en caso de que una persona reincida en esta falta es necesario aumentar la sanción como por ejemplo que realice trabajos de limpieza en la zona afectada.

Resalta que la entidad mexiquense cuenta con 35 rellenos sanitarios, de los cuales 17 fueron clausurados en 2023 debido a que no cumplían con los requerimientos para su operación y, actualmente se encuentran en operación 18, mismos que son utilizados para la disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial.

Detalla diversas experiencias a nivel internacional en el manejo integral de residuos sólidos como los casos de: Corea del Sur; Alemania; y Bélgica.

Estimo que, en México, podemos utilizar como referencia algunas de las prácticas que llevan a cabo en cuanto a la gestión integral de sus residuos sólidos y concluye que la presente Iniciativa busca cuatro objetivos específicos: Primero.- Incorporar la figura de Centro Integral de Residuos para que se transite de un centro de transferencia a un tratamiento integral, para con ello disminuir el porcentaje de residuos en la entidad así mismo disminuir también la

disposición final en los rellenos sanitarios de la entidad; Segundo.- Considerar que en los casos de concesión de los servicios de limpia se trabaje bajo un enfoque de gestión integral de residuos y no solo de recolección de residuos; Tercero.- En los casos de concesión del servicio deberá considerar los costos asociados a la rehabilitación de posibles afectaciones o de remediación ambiental en su caso, el establecimiento de indicadores para medir la reducción de residuos de disposición final, tasas de reciclaje y recuperación de materiales, los cuales serán de acceso público y; Cuarto.- En los casos de reincidencia de disposición de residuos en lugares no permitidos la persona infractora deberá realizar trabajo comunitario para la rehabilitación del espacio afectado;

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Compartimos lo expuesto en las iniciativas, en el sentido de que la disposición inadecuada de residuos sólidos, es un problema global, que cada día se vuelve más complejo debido al crecimiento poblacional, la falta de políticas públicas efectivas y la irresponsable gestión de los desechos.

También, como lo hacen ver las iniciativas, apreciamos que es un problema que no solo afecta la estética de las ciudades, sino que conllevan graves consecuencias ambientales y de salud pública que requieren de una atención vigente.

La afectación que se genera con la mala disposición de los residuos sólidos, incide en liberación de gases tóxicos, en el cambio climático, en el aire, suelo, microfauna, fauna, productividad, ecosistema y biodiversidad.

Apreciamos que desde hace varias décadas se han implementado acciones, incluyendo normativa jurídica y políticas públicas, que han resultado ineficaces o solo un paliativo de resultados inmediatos. El transcurso del tiempo, el crecimiento poblacional y el aumento de la contaminación, han incrementado el daño ambiental, constituyendo, actualmente un verdadero reto vital.

Se trata de una gran afectación en la que todos hemos sido responsables y que requiere de una nueva cultura y un compromiso serio y población, con el involucramiento de todos los sectores por un mejor destino que requiere nueva conciencia, cultura y acciones eficaces, eficientes y efectivos.

Es evidente como lo afirman las iniciativas que existe falta de cultura cívica y de educación en el cuidado del medio ambiente, así como una deficiente calidad en el servicio de recolección de basura, aunado a los factores principales en la generación de residuos sólidos urbanos que circulan en las calles, por lo que, es indispensable reconsiderar penas a quienes generan un daño al medio ambiente mediante la disposición de basura en vías públicas.

Por ello compartimos los argumentos y las propuestas legislativas que buscan ampliar el concepto que se tiene del servicio de limpia que no prevé de manera completa el proceso comprendido en el manejo integral, ni de manera específica se refiere a la disposición en los sitios de tratamiento final concesionados o autorizados, por lo que, es necesario perfeccionar la normativa para dar certeza jurídica al procedimiento del término de su vida útil y agravar sanciones para incluir, en casos de reincidencia la sanción administrativa de trabajo en favor de la comunidad en materia de protección y preservación del ambiente para quien arroje o abandone en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, des poblados y en general en sitios no autorizados residuos de cualquier especie, animales muertos, partes de ellos y residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables; o bien a quien arroje o abandone en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas residuos sólidos de cualquier especie, el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados, y todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes o que interfiera con la prestación del servicio de limpia, como se propone en las iniciativas.

Es obligado para la Representación Popular revisar constantemente y perfeccionar la normativa sobre la protección al medio ambiente, como es el caso que nos ocupa, pues se trata del cuidado de la vida y del lugar en el que vivimos.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

De conformidad con lo expuesto y con sustento en las aportaciones de quienes integramos la Comisión Legislativa coincidimos en la procedencia de reformar la denominación del Título Quinto del Libro Cuarto, el párrafo primero, las fracciones I, II y III del artículo 4.58, el artículo 4.92, el párrafo primero del artículo 4.93 y el artículo 4.113 y adicionar la

fracción II Bis al artículo 4.5 y un párrafo segundo al artículo 4.104 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

En este sentido, es correcto incorporar el artículo 4.5 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, la fracción II Bis sobre la definición del Centro Integral de Residuos: Instalación diseñada y operada para la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con la finalidad de garantizar el aprovechamiento, tratamiento y disposición final adecuada de estos residuos, conforme a los principios de sostenibilidad ambiental, salud pública y protección al medio ambiente.

Es adecuado reformar la denominación del Título Quinto “Del Manejo Integral de los Residuos”.

Asimismo, es pertinente reformar el artículo 4.58 con el propósito de precisar que para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial a través de los rellenos sanitarios, centros integrales de residuos o sitios de disposición final autorizados la autoridad competente deberá actuar dentro de los siguientes parámetros:

- La adopción obligatoria de un seguro de responsabilidad o una garantía financiera por posibles daños ocasionados con motivo de la prestación de su servicio y para cubrir los gastos que ocasione el cierre de las instalaciones, costos asociados a la rehabilitación de posibles afectaciones o de remediación ambiental y monitoreo posterior al cierre de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- El establecimiento de indicadores de cumplimiento de conformidad con las normas del régimen de concesión vigente para evaluar el desempeño integral de la gestión de la empresa concesionaria, en el caso de los Centros integrales de residuos deberán considerar la reducción de residuos de disposición final, tasas de reciclaje y recuperación de materiales, los cuales serán de acceso público;
- La evaluación y monitoreo permanente de los impactos a la salud y al medio ambiente de los procesos y tecnologías que utilicen.

Resulta oportuno reformar el artículo 4.92 para precisar que los rellenos sanitarios o centros integrales de residuos para la disposición final de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial deben separar estos del resto de los residuos por sus características y por la posibilidad de que posteriormente puedan ser aprovechados, y se ubicarán, diseñarán y construirán de conformidad con la disposición reglamentaria derivada del presente libro y las contenidas en las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales correspondientes.

De igual forma, es conveniente reformar el párrafo primer del artículo 4.93 para señalar que al final de su vida útil las instalaciones para la disposición final de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial se cerrarán siguiendo las especificaciones establecidas con tal propósito en los ordenamientos jurídicos correspondiente y mediante la aplicación de las garantías financieras que por obligación deben adoptarse para hacer frente a ésta y otras eventualidades, de conformidad con lo establecido en el presente libro.

Compartimos la propuesta para reformar el último párrafo del artículo 4.104 a efecto de disponer que en los casos respecto de las infracciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V, IX Y XV del artículo 4.45 de este Libro, adicionalmente a la sanción que corresponda, la autoridad podrá aplicar la ejecución de trabajo en favor de la comunidad relacionado con la protección, conservación y preservación del medio ambiente en el espacio afectado.

Estimamos acertado reformar el artículo 4.113 para establecer que las autoridades municipales, en su ámbito de competencia, podrán ser subsidiariamente responsables atendiendo a su capacidad financiera y presupuestaria por los funcionarios y concesionarios que sean responsables por dolo o culpa sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Por las razones expuestas, valorados los argumentos; concluido el estudio técnico, integrado el Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de las iniciativas de Decreto; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado:

- La Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.
- La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Código para la Biodiversidad del Estado de México y reforma la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 12/FEBRERO/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4.58, SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 4.5 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 4.104 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE JUSTICIA CIVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Alberto López Imm	√		
Secretaria Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Prosecretaria Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		
Dip. Jennifer Nathalie González López	√		
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 2.78, EL ARTÍCULO 2.137 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 2.141 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2.270 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 96

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el párrafo primero del artículo 2.78, el artículo 2.137 y el párrafo primero del artículo 2.141 y se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 2.270 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.78. Las personas afectadas directamente o los representantes de una organización social que acrediten su interés ante la Comisión de Impacto Estatal **tienen** derecho a formular por escrito observaciones y propuestas respecto de las obras, actividades o aprovechamientos sujetos a la evaluación de impacto ambiental.

...

...

Artículo 2.137. La Secretaría en coordinación con los Municipios del Estado en el ámbito de competencia de la Entidad y en los términos que se establezcan en el Reglamento correspondiente deberá llevar un inventario de **fuentes fijas o móviles que emitan a la atmósfera sustancias contaminantes, que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, incluyendo sistemas antigranizo o cualquier otro mecanismo o tecnología que inhiba, modifique o altere el ciclo hidrológico**, descargas de aguas residuales en cuerpos receptores de jurisdicción estatal y municipal o que se filtren al subsuelo materiales y residuos de su competencia, coordinar los registros que establezca este Libro, **incluyendo el relativo a proveedores de equipos y servicios relacionados con las fuentes fijas o móviles referidas en el presente artículo** y crear un sistema único de información de carácter público basado en las autorizaciones, licencias o permisos que en la materia deba otorgar, **según su competencia**.

Artículo 2.141. Deberá regularse la emisión de **sustancias** contaminantes a la atmósfera, **en cualquiera de sus estados físicos o de energía como humos, gases, vapores, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, polvos y líquidos que ocasione o pueda ocasionar desequilibrios a los ecosistemas**

o daños al ambiente, incluyendo sistemas antigranizo o cualquier otro mecanismo o tecnología que inhiba, modifique o altere el ciclo hidrológico.

...

Artículo 2.270. ...

La misma sanción será aplicable para quienes, sin contar con la autorización de las autoridades competentes inhiban, modifiquen o alteren el ciclo hidrológico mediante el uso de tecnologías de alteración artificial del tiempo para la precipitación pluvial o lluvias fuertes, tales como cañones antigranizo, avionetas antilluvia o cualquier otro dispositivo tecnológico para la inhibición, alteración o modificación del granizo o lluvia que genere posibles impactos negativos a la biodiversidad, perturbe o altere los ecosistemas y el equilibrio ecológico al modificar los hábitats y los patrones de distribución de especies, desestabilizar los ciclos de nutrientes y la dinámica de las comunidades biológicas y afecte la calidad y cantidad del agua al alterar los patrones de precipitación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría del Campo, en coordinación con las Secretarías del Agua y del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitirá la Norma Técnica Estatal correspondiente para regular el uso de productos químicos o tecnología en la inhibición, alteración o modificación del ciclo hidrológico con fines agrícolas, ello con el objetivo de lograr un desarrollo rural integral y sostenible.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil veinticinco.- Presidente.- Dip. Maurilio Hernández González.- Rúbrica.- Secretario.- Dip. Valentín Martínez Castillo.- Rúbrica.- Secretarías.- Dip. Krishna Karina Romero Velázquez.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 28 de febrero de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, México; a 22 de octubre de 2024.

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. “LXII” LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura por el digno conducto de Usted, **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad, del Código Penal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública, todos del Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Censo Agropecuario 2022 **(CA)** del Instituto Nacional de Estadística y Geografía **(INEGI)** ofrece información estadística de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, en torno a las características económicas, tecnológicas, ambientales y sociales de las unidades de producción del país respecto a producción, tamaño, estructura y distribución para favorecer la definición de políticas públicas pertinentes, a partir de medidas legislativas y administrativas en beneficio de tan importante sector.

De acuerdo a los **“Resultados Definitivos”** del **CA**, en México, la superficie con uso o vocación agropecuaria y la superficie de aprovechamiento forestal sumaron **103.6 millones** de hectáreas **(ha)**, casi **30 millones** de las cuales, se destinaron a **uso agrícola**, obteniéndose **34.6 millones de toneladas** de los principales granos que se producen en el país (arroz, cebada grano, frijol, maíz grano amarillo, maíz grano blanco, sorgo grano y trigo grano), cerca de **27 millones de personas** conformaron la **mano de obra** en las actividades agropecuarias.

De manera particular, el **Estado de México** cuenta con una **superficie rural de 2.2 millones de ha**, más de **un millón 270 mil 270** tienen uso y vocación **agropecuaria** y aprovechamiento **forestal**, de las cuales, **más de 800 mil ha** son de uso **agrícola** y se cuenta con una **mano de obra** de casi **2 millones 770 mil personas**.

La unidad de observación del **CA** es la **“unidad de producción agropecuaria”** que se conforma por uno o más terrenos ubicados en el mismo municipio y que realiza actividades agropecuarias bajo la administración de un mismo productor, con los mismos elementos de producción como equipo, maquinaria, vehículos y mano de obra.

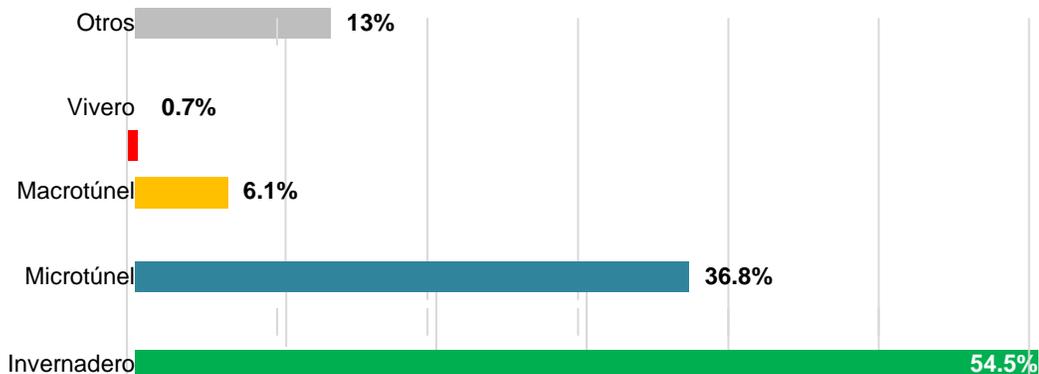
Nuestra entidad cuenta con **473 mil 484 unidades de producción agropecuaria y forestal**, las casi **400 mil activas** ocupan más de **688 mil ha** de superficie agrícola, cuya superficie sembrada equivale a casi **611 mil**. Según la modalidad hídrica de la superficie agrícola **84.4%**, es decir **580 mil 951 ha** corresponden a temporal y el **15.6%**, **197 mil 292** corresponden a riego. Con relación a la producción y superficie sembrada entre los principales **cultivos anuales y perennes** en el Estado destacan:

Anuales						
producto	maíz forrajero	maíz grano blanco	avena forrajera	papa	maíz grano amarillo	jitomate
toneladas	808,728	700,711	421,429	120,750	75,910	28,977
Superficie (ha)	23,046	329,761	39,585	4,350	25,601	1,225

Perennes						
producto	alfalfa	nopal verdura	aguacate	agave	caña de azúcar	guayaba
toneladas	180,962	82,557	60,932	47,323	17,812	4,770
superficie (ha)	4,662	1,435	9,195	3,438	365	472

De acuerdo con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (**SADER**), en la **agricultura protegida**, los **cultivos se resguardan con cubiertas** de diversos materiales para controlar temperatura, humedad y luz, lo que protege los cultivos de heladas, lluvias, sequías o plagas, previniendo pérdidas y aumentando la producción, favoreciendo el ahorro de agua, disponibilidad de alimentos, calidad y control de producción y mayores ganancias. Hay más de **30 mil unidades de producción** que lo practican; en conjunto, abarcaron casi **77 mil 500 ha**; **35** de cada **100**, es decir, casi **10 mil 750** se ubican en el Estado; sus instalaciones, según la superficie es:

Estructuras de agricultura protegida



Los **principales cultivos de agricultura protegida** en la **entidad** son el jitomate, fresa, pepino, chile, manzana, arándano y zarzamora; sobresaliendo el jitomate, la fresa y el pepino, tanto en superficie sembrada como en producción.

Cultivo	Superficie sembrada (ha)			Producción (toneladas)		
	Total	En agricultura protegida	%	Total	En agricultura protegida	%
jitomate	2,691	1,465.2	54.5	222,268	193,291	87.0
fresa	714	279.5	39.2	11,319	7,406	65.4
pepino	229	149.3	65.2	8,390	7,272	86.7

Finalmente, con relación a las **acciones para proteger el medio ambiente** que realizan las **unidades de producción agropecuaria** destaca que el **85.5%** separan los empaques de insecticidas, herbicidas y fertilizantes, **38.9%** propician la disminución del consumo del agua y el **33%** disminuyen el consumo de energía eléctrica, entre otras acciones.

Precisamente, en el ámbito de la **protección al medio ambiente**, se circunscribe la presente **Iniciativa** y de manera particular, en cuanto a la **prevención de la contaminación de la atmósfera** que propicia **desórdenes** en el **ciclo natural de la lluvia** causando **sequías** y con ello, afectaciones en la producción agropecuaria, particularmente a diferentes cultivos de **temporal**, que, como se ha referido representa casi el **85%**, conforme a la modalidad hídrica de la superficie agrícola.

En este sentido, **productores agrícolas mexiquenses del norte del Estado**, región de la cual es originaria la suscrita han atestiguado durante años, que los denominados **cañones antigranizo** afectan los **ciclos de la lluvia**, ocasionando **sequías y perjudicando sus cultivos**.

En términos generales, mediante explosiones de **gas acetileno y aire**, el **cañón antigranizo** emite **ondas de choque** que se desplazan a la **velocidad del sonido** e interfieren en la **cristalización del granizo**, dando como resultado una

lluvia o granizo blando en lugar de granizo macizo. Muchos agricultores son afectados por estos cañones, debido a que, donde se usan ya no llueve, pues al ser **disparados**, las nubes se dispersan ocasionando ausencia de lluvia y por ende **sequías**.

El artículo 4º de la **Constitución General** establece el derecho a un medio ambiente sano propicio para el desarrollo y bienestar; que corresponde al Estado garantizar el respeto a ese derecho, y que el deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque; en congruencia, **La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** regula la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente; la prevención y control de la contaminación del aire, y el establecimiento de mecanismos de coordinación entre los sectores público, social y privado en la materia.

Dicha Ley establece como **facultades** de la **Federación** la formulación y conducción de la **política ambiental nacional**, la expedición de las **normas oficiales mexicanas**, la **regulación** de la **contaminación de la atmósfera** proveniente de **todo tipo de fuentes**, así como la prevención y el control en zonas o en caso de fuentes fijas y móviles de **jurisdicción federal**, y la **prevención** de la contaminación ambiental.

Por su parte, a los **Estados** corresponde la **política ambiental estatal**, la prevención y control de la **contaminación atmosférica** generada por **fuentes fijas** que funcionen como establecimientos industriales, así como por **fuentes móviles**, que **no sean de competencia Federal**, la **regulación de actividades** que **no sean altamente riesgosas**, y la **vigilancia del cumplimiento** de las **normas oficiales mexicanas**.

Dicha Ley distribuidora de competencias señala que, para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) emitirá **normas oficiales mexicanas** en materia ambiental y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuyo **objeto** es establecer requisitos, especificaciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles a observarse en el desarrollo de actividades económicas, en la producción, en insumos y en procesos, principalmente.

Ese ordenamiento considera **fuentes fijas de jurisdicción federal**, las industrias: química, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos, correspondiendo al Reglamento la determinación de los **subsectores específicos**.

En materia de prevención y control de la **contaminación atmosférica**, corresponde al **ámbito local controlar la contaminación del aire** en zonas de **jurisdicción local**, así como **regular las actividades que afecten el equilibrio de los ecosistemas o dañen al ambiente**, así como integrar y mantener actualizado el **inventario** de fuentes de contaminación.

La **Ley General** prohíbe **expresamente** la emisión de **contaminantes a la atmósfera** que **ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente** y establece que deben observarse las disposiciones aplicables, incluyendo **normas oficiales mexicanas**; además, prevé **sanciones administrativas** como multa, clausura, decomiso y revocación de autorizaciones, las cuales aplica la **SEMARNAT**; destaca que dicho ordenamiento prevé que las **leyes locales** establezcan **sanciones penales y administrativas** en materia ambiental local.

En este orden de ideas, el Reglamento en materia de **Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera** considera **emisión** a la descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o de energía; asimismo, **fuentes fijas** es toda instalación desarrolle procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que **generen emisiones contaminantes a la atmósfera** y por **fuentes móviles** se considera aviones, helicópteros, ferrocarriles, tranvías, tracto camiones, camiones, automóviles, motocicletas, embarcaciones, entre otros, con motores de combustión y similares, que **generen emisiones contaminantes**.

Diversas acciones legislativas se han verificado en el contexto del uso de los cañones antigranizo; en **2016**, la **Cámara de Diputados** de la **“LXIII” Legislatura del Congreso de la Unión** aprobó el Acuerdo por el que se exhortó a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones ejecutaran acciones para detener la utilización de cañones antigranizo y otros sistemas que alteran los ciclos naturales del agua en **Colima**.

Además, con sustento en la **Ley General**, las entidades federativas han ejercido el **derecho** de establecer **sanciones administrativas e incluso penales** por violaciones en **materia ambiental** del orden **local**, en torno al uso de **cañones antigranizo**.

La Ley para la **Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable de Puebla** fue reformada en **2021** para establecer que el **ciclo hidrológico natural en las fases de condensación y precipitación no puede alterarse por ningún medio artificial**, quedando **prohibido** el uso e instalación de tecnologías, instrumentos o cualquier medio que tenga como fin **alterarlo**, siendo responsabilidad de la **Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de ese Estado** la inspección, vigilancia, medidas de seguridad y sanción por incumplimiento.

Por su parte, la **Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible de Tlaxcala** fue reformada en **2023** con el propósito de **prohibir la alteración del ciclo hidrológico natural**, desde la fase de condensación hasta la de precipitación, por medio de la aplicación de tecnología instalada o adaptada para tales fines, así como para considerar como **afectación grave al medio ambiente** al uso e instalación de tecnología cuyo fin sea **alterar el ciclo hidrológico natural** y, por tanto, una conducta susceptible de ser sancionada con multa de **mil 400 hasta 40 mil veces** la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).

Así también, la **Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental de Michoacán** prohíbe obras y acciones que puedan causar **desequilibrios ecológicos** o **impactos ambientales** que **modifiquen artificialmente** los **patrones hidrometeorológicos** utilizando cualquier **técnica, mecanismo, procedimiento o actividad** que tienda a **cambios de fenómenos hidrometeorológicos** relacionados con el **agua atmosférica, el régimen de lluvias, granizo, agua nieve**; entre ellos la **instalación y operación de sistemas antigranizo** que emiten **ondas ionizantes u ondas sonoras** a la **atmósfera** que se pretendan instalar en **zonas agrícolas, forestales, rurales y urbanas**.

Aunado a lo anterior, se han tipificado como delitos conductas relacionadas que perjudican el medio ambiente. El Código Penal de **Veracruz** establece una pena de **uno a seis años de prisión y multa de trescientas a quinientas veces la UMA** a quien descargue **contaminantes** que deterioren la **atmósfera** o provoquen o puedan provocar daños graves a los **ecosistemas**, sin contar con la autorización correspondiente o sin aplicar las medidas de seguridad adecuadas.

El Código Punitivo de **Guanajuato** impone **de dos a cuatro años de prisión, de quinientos a dos mil días multa** e incluso **trabajo a favor de la comunidad**, a quien sin aplicar las medidas de seguridad descargue en la **atmósfera**, gases, humos, vapores, polvos o partículas contaminantes que ocasionen **daños** a los ecosistemas y al ambiente.

Por su parte, **Oaxaca** sanciona con pena de **uno a nueve años de prisión** y de **trescientos a mil veces** el valor diario de la **UMA**, a quien en **contravención** a la **normatividad ambiental estatal** o **sin contar** con el **permiso** respectivo o **sin aplicar medidas de seguridad** emita a la **atmósfera** sustancias de índole diverso que dañen a los ecosistemas o al ambiente, excediendo lo establecido en las **normas oficiales mexicanas**.

Respecto al **Estado de México**, el **Código para la Biodiversidad** señala que la **evaluación técnica de impacto en materia ambiental** es el **procedimiento** científico y técnico a través del cual, las **autoridades estatales y los organismos calificados** identifican y predicen los **efectos** sobre el medio ambiente de una **acción o proyecto**, y **autorizan su procedencia ambiental**, así como las condiciones respectivas para inhibir los efectos negativos.

Las **normas técnicas estatales** regulan las **actividades** que **causen desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente**; corresponde a la **Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** dictaminar el impacto ambiental de proyectos, obras y acciones que se ejecuten o pretendan ejecutar en el Estado de conformidad con las **normas oficiales mexicanas**; **prevenir y controlar la contaminación a la atmósfera** generada por fuentes fijas o móviles; **expedir normas técnicas estatales**; evaluar los estudios de impacto y riesgo ambiental, y **autorizar o negar las obras y actividades** que se pretendan desarrollar en la Entidad.

Además, tiene atribuciones para implementar mecanismos de **prevención y restauración** de la **contaminación del aire** y el **ambiente** provocada por las **emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica y olores**, generadas por **establecimientos industriales y fuentes móviles**; para **dictaminar la factibilidad ambiental** de obras o **actividades** de su **competencia**, y para **cuantificar daños** al ambiente.

Si bien, los integrantes de una organización social que acrediten su interés ante la **Comisión de Impacto Estatal** pueden formular observaciones y propuestas respecto de las obras o actividades sujetas a la evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con la normatividad, lo anterior es **procedente** dentro del expediente de un **procedimiento administrativo**, lo cual, **restringe** la posibilidad de observar o proponer respecto a las actividades que no sean parte de un procedimiento.

La dependencia estatal referida tiene la obligación, en coordinación con los municipios de llevar un **inventario de emisiones atmosféricas**, crear un **sistema de información** relativo a las autorizaciones otorgadas, y de **regular la emisión de contaminantes a la atmósfera** que ocasione desequilibrios a los ecosistemas o daños al ambiente.

Además, dicho Código establece **multa de 500 a 40 mil veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente (**UMA**) para el propietario o poseedor de fuentes fijas que no cuente con las autorizaciones en materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera o que contando con ellas incumpla sus términos.

En este orden de ideas, el **Código Penal Estatal** actualmente sanciona los **delitos contra el ambiente**; concretamente, castiga la **descarga de gases, humos, polvos y líquidos**, así como la **generación de emisiones de ruido, vibraciones, energía lumínica o térmica** que ocasionen **daños** a la salud, la flora, la fauna o los **ecosistemas**; no obstante diversas actividades perjudiciales **no son consideradas** en la **descripción del delito**, lo que **imposibilita la acción de las autoridades**, además de que su **perseguibilidad está limitada** a la **denuncia de la Secretaría del ramo**, lo que **impide** que los **afectados** puedan denunciar esas actividades.

Es importante destacar que no se identificaron **Normas Oficiales Mexicanas** o **Normas Técnicas Estatales** relacionadas con la actividad objeto de la presente Iniciativa; lo cual resulta en detrimento de la **certeza jurídica** para quienes ven afectada la **producción** de sus cultivos por sequías causadas por la utilización de **cañones antigranizo** o cualquier otro mecanismo que inhiba, modifique o altere el ciclo de la lluvia, pues al no conocer las directrices correspondientes, ven limitada la posibilidad de pronunciarse; además, las personas que utilizan esos dispositivos, tampoco cuentan con parámetros normativos para esa actividad.

En el **Partido Revolucionario Institucional** estamos convencidos de que propiciar **medidas legislativas** que fortalezcan el **derecho** a un **medio ambiente sano** y la **certeza jurídica** favorece el desarrollo integral de la sociedad y el adecuado cumplimiento de la normatividad; bajo esa premisa, se propone reformar el **Código para la Biodiversidad** para **incluir** en el **listado de actividades** que requieren **Evaluación de Impacto Ambiental** a la **emisión** a la atmósfera de sustancias contaminantes, en cualquiera de sus estados físicos o de energía que **ocasionen o puedan ocasionar** desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, incluyendo sistemas antigranizo o cualquier otro mecanismo que inhiba, modifique o altere el ciclo de la lluvia, como una medida **preventiva** que permita identificar los efectos sobre el medio ambiente y posibilitando que la autoridad determine, en su caso, la procedencia ambiental y las condiciones a las que se sujetarán para evitar o sus efectos negativos.

También se propone a esta Soberanía Popular establecer que los **afectados** puedan formular **observaciones y propuestas** respecto a **obras o actividades** sujetas a evaluación de impacto ambiental, con independencia de que exista un procedimiento administrativo, pues esas observaciones y propuestas podrían propiciar el **inicio** de un procedimiento administrativo.

Además, se plantea que la **Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** cuente con **facultad expresa** para **inventariar fuentes fijas o móviles** que emitan a la **atmósfera** sustancias contaminantes que ocasionen desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, en coordinación con los municipios, además de **registrar** a los **proveedores de equipos y servicios** relacionados, lo que fortalecerá el **sistema de información** existente.

Se considera de la mayor relevancia **prohibir expresamente** la **emisión** a la **atmósfera** de sustancias **contaminantes** que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o rebasen los límites máximos permisibles contemplados en las **normas oficiales mexicanas** y **normas técnicas estatales**, enfatizando en sistemas antigranizo o cualquier otro mecanismo que inhiba, modifique o altere el ciclo de la lluvia.

Por cuanto hace a la **obligatoriedad** de **regular** la **emisión** a la **atmósfera** de **contaminantes**, se propone **precisar** que la misma consiste en **sustancias**, en cualquiera de sus **estados físicos o de energía** que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente para dotar a la normativa estatal de **congruencia interna**; aunado a lo anterior, la Iniciativa prevé sancionar con **multa** a quien emita esas sustancias, en contravención a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Por otro lado, respecto al **Código Penal** de la entidad, la presente Iniciativa propone **perfeccionar el tipo penal vigente**, a efecto de que se considere delito contra el ambiente a la emisión de sustancias contaminantes a la atmósfera, en **cualquiera de sus estados físicos o de energía** que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente. Además, es oportuno que **dicha conducta** pueda ser **denunciada** por **cualquier persona**, **sin necesidad** de que la **dependencia del ramo** formule la **denuncia**, y que sea **perseguible de oficio**.

Finalmente, se plantea reformar la **Ley Orgánica de la Administración Pública** para referir a las emisiones **actualmente no contempladas** en lo referente al establecimiento de políticas y mecanismos para prevenir y restaurar la contaminación, además de **uniformar la normativa** y propiciar **congruencia**, a efecto de evitar interpretaciones diversas que restrinjan la actuación de las autoridades.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario, LXII Legislatura, Escuchar para Legislar y logotipo del Partido Verde Ecologista de México.

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México a _____ de ____ de 2024.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO; LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO CON EL OBJETO DE PROTEGER LAS NUBES Y EL CICLO HIDROLÓGICO EN LA ENTIDAD**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México, la agricultura es una actividad clave para el desarrollo económico y social, siendo especialmente importante en regiones rurales. En 2024, la agricultura sigue siendo un pilar crucial para la economía de México, según datos del Banco Mundial, la agricultura, junto con la silvicultura y la pesca, contribuyen significativamente al Producto Interno Bruto (PIB) de México, representando una fuente importante de empleo, desarrollo rural y exportaciones.

Las exportaciones agrícolas, como el aguacate, el tomate, el tequila y la cerveza, han alcanzado niveles récord, con un incremento del 9% en los primeros meses de 2024. Esto ha generado un superávit comercial agrícola significativo, posicionando a México como un exportador clave a nivel global, especialmente hacia Estados Unidos y otras regiones como Europa y Asia.¹

El Banco Mundial también señala que la agricultura mexicana enfrenta grandes desafíos, incluyendo la necesidad de adaptación al cambio climático y la modernización tecnológica, pero sigue siendo un motor de crecimiento sostenible y desarrollo rural. Las inversiones en prácticas agrícolas sostenibles y resilientes son cruciales para enfrentar estos desafíos a largo plazo.

En 2023, el sector agrícola representó el 3.96% del PIB de México, no obstante, aunque este porcentaje ha tenido una ligera variación en los últimos años (3.91% en 2022), sigue siendo un sector clave dentro de la economía mexicana. Comparado con el promedio mundial de 10.25%, la proporción de la agricultura en el PIB mexicano es relativamente baja debido a la diversificación económica del país.

De acuerdo con los resultados del Censo Agropecuario 2022, en México la superficie dedicada a actividades agrícolas es de 32.1 millones de hectáreas. En el Estado de México, de las 1.1 millones de hectáreas con vocación agropecuaria, aproximadamente 800,000 hectáreas sí están destinadas a uso agrícola.²

¹ Banco Mundial. (2024). *Agricultura, silvicultura y pesca, valor agregado (% del PIB) - México*. Banco Mundial. Véase en: <https://datos.bancomundial.org/indicador/NV.AGR.TOTL.ZS?locations=MX>

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Censo Agropecuario 2022*. Véase en: www.inegi.org.mx/programas/caqf/2022/

Estas cifras reflejan una importante actividad agrícola tanto a nivel nacional como en el Estado de México, con una distribución significativa de la superficie productiva. Además, se observa que gran parte de las unidades de producción en el país son relativamente pequeñas, en promedio de 5.9 hectáreas por unidad activa.

En este orden de ideas, se precisa que el ciclo hidrológico es un proceso vital para la regeneración de recursos hídricos y por ende, para la agricultura en el Estado de México, cuyo ciclo juega un papel clave en la recarga de acuíferos y la irrigación natural de los suelos. En consecuencia, interrumpir o alterar estos procesos puede tener consecuencias graves para el medio ambiente y para las comunidades agrícolas que dependen de las lluvias.

Diversas investigaciones sugieren que la alteración de los patrones naturales de lluvia puede tener efectos adversos a largo plazo, como la disminución de la humedad en el suelo, afectación a cultivos dependientes de lluvia, y posibles cambios en los microclimas locales. En este contexto, es urgente contemplar en las legislaciones que se regule la interrupción del ciclo hidrológico natural, primordialmente, durante el periodo de lluvias de cada año en el Estado de México, principalmente con cañones antigranizo, asegurando su empleo responsable y que no se comprometa el equilibrio hidrológico ni afecte a otras áreas productivas o recursos naturales.

Diversas fuentes de investigación destacan la necesidad de actuar con precaución en el uso de tecnologías que puedan modificar el clima o alterar patrones meteorológicos locales. El principio de precaución aplicado a la gestión del agua y la agricultura nos obliga a regular el uso de dispositivos como los “cañones antigranizo”, cuya efectividad sigue en debate científico, y el uso indiscriminado podría generar conflictos entre usuarios del agua y agricultores; así como “los vuelos en avionetas que evitan el ciclo hidrológico natural”, tal como los campesinos describen y se ven afectados en sus cosechas por la falta de lluvia.

Se precisa que los cañones antigranizo, son dispositivos que generan ondas sonoras a través de explosiones de gas que se envían hacia las nubes, alterando el proceso de formación del granizo. La teoría detrás de los “cañones antigranizo” es que las ondas de choque rompen los cristales de hielo en las nubes, impidiendo que se formen granizos grandes y, en cambio, provocando que caigan como agua o en forma de pequeñas partículas de hielo, aunque su efectividad continúa siendo motivo de debate.

El uso de estas tecnologías ha generado controversia y denuncias en varios estados de la República Mexicana debido a su supuesta interferencia con las precipitaciones naturales y su impacto en el ciclo agrícola y el medio ambiente. Los estados donde se han registrado denuncias más destacadas incluyen:

1. Estado de México: (2020-2023). En municipios como Texcoco y Ecatepec, agricultores han denunciado el uso de cañones antigranizo por empresas o propietarios de terrenos, afirmando que estas prácticas están afectando las lluvias y perjudicando los cultivos, las autoridades locales han sido instadas a investigar el impacto de estos dispositivos.³
2. Jalisco: Los productores de Los Altos de Jalisco y Tequila han señalado desde el 2019 el uso de cañones antigranizo para proteger las plantaciones de agave, las tensiones entre productores y campesinos han escalado provocando protestas y peticiones de intervención por parte del gobierno estatal.⁴
3. Guanajuato: (2020-2023). En municipios como Celaya y Salvatierra, se han presentado quejas por parte de agricultores por el uso de cañones antigranizo por parte de empresas de la región desde el 2020, afirmando que están provocando sequías prolongadas que afectan las zonas agrícolas.⁵
4. Puebla: Los antecedentes más conocidos de este conflicto surgen en el 2018, entre Volkswagen y campesinos del Estado, pues ellos argumentaban daños a sus cultivos derivados de cañones que alejaban la lluvia, alterando el ciclo natural de lluvias por parte de la agencia; viéndose dañadas 180 hectáreas de cultivo temporal de 300 ejidatarios y pequeños agricultores. La empresa señaló que si utilizan dispositivos sónicos para evitar la caída de granizo y dañe sus vehículos que almacenan en la intemperie, negando que estos cañones impidan la lluvia, sino que solo el granizo lo convierte en agua.⁶

³ Excélsior. Véase en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/denuncian-en-edomex-uso-de-canones-antigranizo/1539444>

⁴ El Occidental. Véase en: <https://www.eloccidental.com.mx/local/protestan-campesinos-en-jalisco-por-el-uso-de-canones-antigranizo-4178534.html>

⁵ El Sol de Salamanca. <https://www.elsoldesalamanca.com.mx/local/canones-antigranizo-secan-cosechas-campesinos-de-guanajuato-10088493.html>

⁶ De Jesús, Esteban. 11 de octubre 2018. Cañones antigranizo de VW “ni afectan”: Conagua. *Periódico Central*. Véase en: <https://www.periodicocentral.mx/2018/gobierno/item/23192-canones-antigranizo-de-vw-ni-afectan-ni-benefician-conagua>

Ante las manifestaciones de los agricultores, el entonces delegado Alberto Jiménez Merino de la Comisión Nacional del Agua en Puebla, aseveró que desde su opinión los cañones no generan impacto negativo o positivo.⁷

5. Michoacán: (2021-2022). En regiones productoras de aguacate, particularmente en la zona de Uruapan, se han reportado denuncias de agricultores por la implementación de cañones antigranizo que podrían estar reduciendo la cantidad de lluvia en las áreas cercanas, lo que afecta cultivos de granos y otras frutas.⁸

Nuevo León también sufre el uso indiscriminado de los cañones con el mismo fin, la destrucción de las nubes que se forman y evitar el ciclo natural del agua, lo que trae consigo sequías severas y perjuicios para la ganadería, agricultura y citricultura.

Ante la problemática citada, es que en 2021 el Congreso de Puebla, reformó su Ley del Medio Ambiente, que prohíbe el uso de cañones antigranizo, fijando sanciones en caso de incumplimiento. El Estado de Michoacán prosiguió a publicar en abril de 2021 su Ley Ambiental que impide el uso de la tecnología por parte de la agroindustria. Tlaxcala se sumó en diciembre del 2023 a la regulación en su marco, por afectar el equilibrio ecológico; resaltó que en un principio este sistema era utilizado para la protección de cultivos de alimentos y ahora es causante de sequías.

Diversidad de instrumentos jurídicos se han creado con el objetivo de investigar y poner fin al mal empleo de este método, se exhortó desde el Congreso de la Unión a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) a implementar acciones para evitar que empresas de invernaderos y fábricas incurran en prácticas ilegales para ahuyentar la lluvia.

Por lo anterior y basado en el interés de los involucrados por detener un sistema que perjudica a quienes no son parte de grandes empresas y que dependen del ciclo hidrológico natural para alimentar sus siembras, manifestando su oposición al uso de cañones antigranizo, es que se presenta esta iniciativa de ley en favor de los trabajadores del campo y quienes velan por el cuidado del medio ambiente.

Un antecedente más es la creación y venta de los cañones antigranizo a la compañía SPAG (Sociedad Protección Antigranizo), que se presenta como especializada en la protección ante el daño que produce el granizo y las heladas, empresa con 50 años de producir esta tecnología. Una combinación de oxígeno, nitrógeno y gas acetileno es la que se encuentra dentro del cañón, pero solo ondas sonoras son las que se dirigen al cielo, produciendo un manto de protección de hasta uno o dos kilómetros de diámetro que elimina la probabilidad de granizo.

La SPAG argumenta que su sistema respeta el ciclo natural de la nube y no afecta la cantidad de lluvia ni produce variación en la dirección de las nubes.⁹

El divulgador de ciencia Mauricio Schwarz, no cree que este sistema sea capaz de alterar el ciclo natural y en consecuencia afirma, que no hay mecanismo para que el sonido afecte la formación de granizo, más bien, señala que sino granizaba cuando hay truenos responde a que la potencia sónica es mayor que cualquier construcción.¹⁰

Por su parte el Observatorio de la Tierra de la Nasa, agrega que el vínculo entre el uso del cañón y la disminución de las lluvias se ve agravado por sequía intensa y generalizada en casi el 85% del país.¹¹

El Colectivo Interestatal “Nubes en Peligro A.C.”, es un grupo de ciudadanos del Estado de México, Querétaro, Hidalgo y Guanajuato que exigen la regulación de los sistemas, defendiendo los derechos del agua. Aunado a ello, los movimientos de campesinos y ejidatarios que se han manifestado buscando eco a la preocupación de estas prácticas. En redes sociales han mostrado evidencias de los daños que ocasionan el paso de avionetas en determinadas zonas y temporadas del año con el uso de cañones antigranizo.

⁷ Domínguez, Elena. 15 de Agosto 2018. Conagua no puede regular uso de bombas antigranizo. *MILENIO*. Véase en: <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/medioambiente/conagua-no-puede-regular-uso-de-bombas-antigranizo>

⁸ Molina, Arturo. 13 de junio 2020. Denuncian que ya empezó el uso de cañones antigranizo; con ondas y gas buscan desintegrar nubes. *La Voz de Michoacán*. Véase en: <https://www.lavozdemichoacan.com.mx/michoacan/medio-ambiente/denuncian-que-ya-empezo-el-uso-de-canonos-antigranizo-con-ondas-y-gas-buscan-desintegrar-nubes/>

⁹ Saldaña, Steve. 14 de agosto de 2018. Las polémicas “bombas antigranizo” que usa Volkswagen en México podrían ser una estafa, según la ciencia. *Xelaka México*. Véase en: <https://www.xataka.com.mx/investigacion/polemicas-bombas-antigranizo-que-usa-volkswagen-mexico-podrian-ser-estafa-ciencia>

¹⁰ Romero, Martha. 26 de marzo 2024. Buscan eliminar impunidad para quien afecte el cielo de lluvias con cañones antigranizo y otras tecnologías. *PORTAL*. Véase en: <https://diarioportal.com/nacional/2024-03-26-buscan-eliminar-impunidad-para-quien-afecte-el-ciclo-de-lluvias-con-canonos-antigranizo-y-otras-tecnologias>

¹¹ Zavala, Patricia y A. Lilette. 19 junio 2022. ¿Realmente cumplen su propósito los cañones antigranizo?. *ANIMAL POLÍTICO*. Véase en: <https://animalpolitico.com/2022/06/realmente-cumplen-su-proposito-los-canonos-antigranizo>

Derivado de diferentes acciones de los grupos afectados, en el 2002, la hoy Secretaría Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como la Agencia Federal de Aviación Civil; firmaron un convenio para restringir los vuelos VFR (reglas de vuelo visual) de aeronaves pequeñas, en un margen de límites verticales: desde el nivel del terreno y hasta 12,500 ft. sobre el nivel del mar, como medida protectora en esta materia.

Es esencial, por tanto, que las decisiones sobre el uso de estas tecnologías se tomen con base en estudios técnicos y sólidos, con una clara visión de sostenibilidad a largo plazo, garantizando que no se sacrifiquen beneficios colectivos por soluciones temporales que pueden tener efectos contraproducentes, específicamente contra el medio ambiente.

Es por ello que nos encontramos ante el momento oportuno para fortalecer un marco normativo que garantice la protección del ciclo hidrológico natural en el Estado de México, para una regulación más específica y efectiva sobre el uso de bombas antigranizo y la limitación del espacio aéreo, o cualquier otra práctica que afecte el ciclo natural de lluvia.

Todo esto implicaría un esfuerzo conjunto entre legisladores, autoridades ambientales y empresas, buscando invariablemente la atención a la demanda social a la que –como servidores del pueblo– nos debemos; buscando en todo momento proteger los recursos hídricos y los ciclos naturales, asegurando una coexistencia equilibrada entre las tecnologías innovadoras y la sustentabilidad ambiental en beneficio de todos los Mexiquenses. Es el agua de lluvia con respeto a su ciclo hidrológico natural quien da vida y alimento a nuestro Estado, por lo que constituye un deber su protección.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ha adoptado invariablemente una postura firme en temas ambientales, el uso sostenible de recursos y tecnologías que no afecten el entorno, propiciando la importancia de construir una sociedad más justa priorizando la atención de la demanda ciudadana.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 228.- Al que en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales:</p> <p>I. al X. ...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>A los responsables de este delito se les impondrá prisión de dos a ocho años y de treinta a ciento cincuenta días multa.</p>	<p>Artículo 228.- Al que en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. A quien interrumpa el ciclo hidrológico natural, a través de medios tecnológicos o cualquier otro mecanismo, durante el periodo de lluvias de cada año, establecido por la autoridad competente y dentro de la jurisdicción estatal o municipal.</p> <p>A los responsables de este delito se les impondrá prisión de tres a nueve años y de ciento cincuenta a doscientos días multa.</p>

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 49. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXVII. ...</p> <p>XLIX. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.</p>	<p>Artículo 49. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XLVII. ...</p> <p>XLIX. Realizar acciones de supervisión, verificación y vigilancia, en colaboración con la Secretaría del Agua, para prevenir y en su caso aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas correspondientes a aquellos que interrumpan el ciclo hidrológico natural, por medios tecnológicos o cualquier otro mecanismo que pueda perjudicar el equilibrio ecológico en el territorio del Estado de México.</p> <p>L. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.</p>
<p>Artículo 51. La Secretaría del Agua contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.</p>	<p>Artículo 51. La Secretaría del Agua contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Verificar que en el espacio aéreo; aeronaves pequeñas no tripuladas y tripuladas, a excepción de helicópteros, aeronaves comerciales, de emergencia, oficiales, seguridad nacional y pública; en un área de 12,500 ft, no interrumpan el ciclo natural hidrológico alrededor de zonas de recarga de acuíferos, áreas protegidas de reserva natural, ecosistemas sensibles como humedales y zonas de alta biodiversidad; durante el periodo natural de lluvias de cada año, establecido por la autoridad competente.</p> <p>XXXIX. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.</p>

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 2.241. Cuando la Secretaría o la autoridad municipal competente observen que existe riesgo inminente de desequilibrio ecológico, de daño o deterioro graves a los elementos y recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, por la operación indebida de programas de cómputo y equipos que alteren la verificación vehicular, permitiendo la circulación de vehículos que emitan contaminantes excediendo la norma, o se comprometa la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan podrán ordenar alguna o algunas de las medidas de seguridad siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 2.241. Cuando la Secretaría o la autoridad municipal competente observen que existe riesgo inminente de desequilibrio ecológico, interrupción del ciclo hidrológico natural, de daño o deterioro graves a los elementos y recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, por la operación indebida de programas de cómputo y equipos que alteren la verificación vehicular, permitiendo la circulación de vehículos que emitan contaminantes excediendo la norma, o se comprometa la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan podrán ordenar alguna o algunas de las medidas de seguridad siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. El aseguramiento precautorio de materiales o tecnología que se utilicen, manejen y detonen en la realización de actividades riesgosas que afecten el equilibrio ecológico, así como de especímenes, bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que dé lugar a la imposición de la medida de seguridad;</p> <p>III. a IV. ...</p>
<p>Artículo 2.266. Se sancionará con el pago de multa por el equivalente de quinientas a cuarenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción a quien:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 2.266. Se sancionará con el pago de multa por el equivalente de quinientas a cuarenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción a quien:</p> <p>I. ... a IX. ...</p> <p>X. A quien interrumpa el ciclo hidrológico natural, a través de medios tecnológicos o cualquier otro mecanismo, durante el periodo de lluvias de cada año establecido por la autoridad competente, dentro de la jurisdicción estatal o municipal.</p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO; LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO CON EL OBJETO DE PROTEGER LAS NUBES Y EL CICLO HIDROLÓGICO EN LA ENTIDAD.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ
DTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN**

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, México; a ____ de diciembre de 2024.

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GÓNZALEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E

Quien suscribe **LIC. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ** diputado integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO** en la LXII Legislatura del Estado de México; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 28, fracción I de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México; y los artículos 68 y 69 Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD, DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TODOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México ha sufrido severamente las consecuencias del cambio climático. La falta de regulación sobre diversas acciones que perjudican el medio ambiente es una de las principales causas que contribuyen a estos daños. Ejemplo de ello son los sistemas antigranizo, que se operan de manera cotidiana para controlar la hidrometeorología de la atmosfera, con el objeto de cuidar los grandes cultivos de empresas con especulación comercial importante.

Esta iniciativa surge tomando en cuenta el ámbito social y ambiental. Pues la manipulación de tecnología fija o móvil para controlar el clima, específicamente la hidrometeorología tiene repercusiones negativas para la atmosfera, fauna y flora, así como para los mexiquenses que habitan las regiones donde se efectúan este tipo de emisiones, que causan o bien pueden causar daños a la salud y la producción de alimentos en las tierras, donde los pequeños agricultores se apoyan de la lluvia para la maduración de sus cosechas, mismas que utilizan para su consumo y venta, en gran mayoría, afectando entonces su fuente de ingresos y principalmente su fuente de alimento en muchos de los casos.

Para comprender mejor la importancia de esta iniciativa y sus efectos partiremos de dos factores clave: Impacto Ambiental y Derechos Humanos.

El impacto ambiental que tiene la emisión a la atmósfera o el uso de tecnología fija o móvil, para alterar, dañar o inhibir el ciclo hidrometeorológico en la fase de condensación y precipitación de la atmósfera provocan daños al medio ambiente, especies de flora y fauna.

El Estado de México se conforma por 125 municipios, de los cuales 114 presentaron sequía moderada, aridez severa y sequía extrema tan sólo en este año. Lo que significa que el 90 por ciento de los municipios son azotados por estos tres fenómenos naturales en la temporada de estiaje que se extiende, de forma histórica y son un claro indicio del desequilibrio ecológico que se tiene a nivel global y como la implementación de políticas públicas en materia ambiental son de extrema urgencia y necesidad.

Ahora bien, nuestro Estado ocupa el primer lugar en el concentrado Nacional de Incendios Forestales 2024 con 1,113 incendios. Mayoría de ellos provocados intencionalmente. Esta propagación de fuego además de dañar la flora y fauna, también afecta el ciclo del agua, alterando los patrones meteorológicos y el clima. Este dato estadístico, es una muestra de la clara responsabilidad que se tiene como sociedad para detener el impacto ambiental que se está teniendo. Y la importancia de regular y sancionar acciones que generan daños profundos en la tierra y atmosfera.

Otro de los factores tomados en cuenta es en materia de derechos humanos. Derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto párr. 4, párr. 5 y párr. 7. Donde se contemplan y reconocen el derecho a la salud, a un medio ambiente sano y el derecho al agua.

Las sequías también generan repercusiones negativas en la salud humana, implicando complicaciones en el organismo por la mala calidad del aire que de ella se derivan.

Los efectos de la contaminación del aire se encuentran ampliamente documentados alrededor del mundo. La OMS estima que la contaminación del aire es responsable a nivel mundial de 1.4% de las muertes y del 0.8% de los años de vida ajustados según la discapacidad. Asimismo, se ha puesto en evidencia que hay un incremento de la esperanza de vida al mejorar la calidad del aire que se respira. La exposición aguda y crónica a la contaminación del aire se asocia con el incremento en la mortalidad y morbilidad por problemas cardiovasculares y respiratorios, algunos tipos de cáncer, efectos reproductivos y del desarrollo y efectos neurológicos. Las exposiciones a la contaminación del aire durante el embarazo y durante los periodos tempranos de vida se han asociado a prematuro retraso, bajo peso al nacer, síndrome de muerte temprana y mortalidad infantil.¹

Además de ocasionar un menoscabo en el derecho a la salud de las personas, también hace un detrimento en el derecho al agua. Pues este derecho inalienable además de ser cada día más escaso, es negado para todos aquellos mexiquenses que son afectados por las alteraciones al ciclo natural de la lluvia, alteraciones que son accionadas de manera consciente y voluntaria en perjuicio del medio ambiente, flora, fauna y población humana. Sin este vital líquido y su ciclo natural, las actividades agrícolas se ven severamente afectadas para la producción de cultivos. Muchos de ellos indispensables para la alimentación de una familia y para su sustento económico.

En el Estado de México el sector agrícola desempeña una función básica para la estructura económica y social de la entidad. Según las unidades de producción agropecuaria en el estado de México del censo agropecuario 2022 realizado por el INEGI 688 243 hectáreas son de uso agrícola y dentro de ellas 399 260 hectáreas son de uso agropecuario. De las personas que se dedican al sector primario en el estado, 91.8% son agricultores.

La emisión de sustancias contaminantes a través de tecnología y mecanismos antigranizo deben ser un tema de prohibición y documentación. Es por ello que esta iniciativa menciona de manera clara y precisa la acción merecedora de sanción y una regulación más estricta y severa en lo que a esta acción respecta. Con la finalidad de evitar vicios o lagunas legales que permitan el libre uso de tecnología fija o móvil, para alterar, dañar o inhibir el ciclo hidrometeorológico en la fase de condensación y precipitación de la atmósfera a través de la liberación de sustancias contaminantes como: humos, polvos, gases, fotoquímicos, material particulado, aerosoles, vibraciones, ruidos, lumínicos, térmicos, vapores y olores que provoquen o puedan provocar daños al medio ambiente, especies de flora y fauna, y la salud humana.

El Código para la Biodiversidad del Estado de México, aún no tenía contemplado a detalle este concepto, es por ello que se busca incluirlo para una correcta aplicación. De igual modo se integró una nueva facultad para la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como para la secretaria del Agua, esto con la finalidad de fortalecer el trabajo en coadyuvancia entre las distintas áreas del gobierno del Estado de México para la vigilancia, control y supervisión de la interrupción del ciclo hidrometeorológico natural de la atmosfera y facilitar el ejercicio y aplicación de dichos lineamientos por parte de las autoridades correspondientes.

Asimismo, en el Código Penal del Estado de México se propone sancionar a la persona que realice dicha acción, además se brinda la posibilidad a la ciudadanía de denunciar en caso de observar este tipo de acciones antijurídicas. Pues tan sólo en la región correspondiente al distrito que representa el suscrito, la alteración del ciclo de la lluvia es una problemática presente desde hace décadas, y por tanto para los mexiquenses que habitan la región representa una afectación de forma directa; reiterando que, la actividad agrícola es principal para la economía del sector rural.

En el Partido del Trabajo tenemos clara la importancia que tiene el sector agrícola en nuestro Estado, es por ello que iremos impulsando iniciativas para fortalecerlo y hoy por hoy con esta iniciativa proteger a los productores agrícolas mexiquenses que son perjudicados en su salud y su trabajo.

Nos preocupamos y ocupamos en promover leyes justas para los mexiquenses y el medio ambiente. Porque tenemos la firme convicción de que podemos transformar las problemáticas de nuestra entidad, en grandes oportunidades para la ciudadanía que día a día trabaja arduamente por un mejor futuro.

Para efectos de estudio y análisis, se proporciona la siguiente información, para un mejor entendimiento de las modificaciones planteadas.

¹ Gobierno de México, Contaminación del aire y su repercusión en la salud. Véase en: <https://www.gob.mx/comisionambiental/articulos/contaminacion-del-aire-y-su-repercusion-en-la-sal>

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 2.137. La Secretaría en coordinación con los Municipios del Estado en el ámbito de competencia de la Entidad y en los términos que se establezcan en el Reglamento correspondiente deberá llevar un inventario de emisiones atmosféricas, descargas de aguas residuales en cuerpos receptores de jurisdicción estatal y municipal o que se filtren al subsuelo materiales y residuos de su competencia, coordinar los registros que establezca este Libro y crear un sistema único de información de carácter público basado en las autorizaciones, licencias o permisos que en la materia deba otorgar.</p>	<p>Artículo 2.137. La Secretaría en coordinación con los Municipios del Estado en el ámbito de competencia de la Entidad y en los términos que se establezcan en el Reglamento correspondiente deberá llevar un inventario de emisiones atmosféricas, fuentes fijas o móviles que alteren, dañen o inhiban el ciclo hidrometeorológico, descargas de aguas residuales en cuerpos receptores de jurisdicción estatal y municipal o que se filtren al subsuelo materiales y residuos de su competencia, coordinar los registros que establezca este Libro y crear un sistema único de información de carácter público basado en las autorizaciones, licencias o permisos que en la materia deba otorgar.</p>
<p>Artículo 2.142. Para la prevención y control de la contaminación de la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I a II. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 2.142. Para la prevención y control de la contaminación de la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. La prohibición la emisión a la atmósfera o el uso de tecnología fija o móvil, para alterar, dañar o inhibir el ciclo hidrometeorológico en la fase de condensación y precipitación de la atmósfera a través de la liberación de sustancias contaminantes como: humos, polvos, gases, fotoquímicos, material particulado, aerosoles, vibraciones, ruidos, lumínicos, térmicos, vapores y olores que provoquen o puedan provocar daños al medio ambiente, especies de flora y fauna, y la salud humana.</p>
<p>Artículo 2.241. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El aseguramiento precautorio de materiales que se manejen en la realización de actividades riesgosas, así como de especímenes, bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que dé lugar a la imposición de la medida de seguridad;</p> <p>III. al IV. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2.241. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El aseguramiento precautorio de materiales, fuentes fijas o móviles que se manejen en la realización de actividades riesgosas y dañinas para el medio ambiente, ciclo hidrometeorológico y sus recursos naturales, así como de tecnología, especímenes, bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que dé lugar a la imposición de la medida de seguridad;</p> <p>III. al IV. ...</p> <p>...</p>

<p>Artículo 2.266. Se sancionará con el pago de multa por el equivalente de quinientas a cuarenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción a quien:</p> <p>I. ... al IX. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 2.266. Se sancionará con el pago de multa por el equivalente de quinientas a cuarenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción a quien:</p> <p>I. ... al IX. ...</p> <p>X. Haga uso de tecnología fija o móvil, para alterar, dañar o inhibir el ciclo hidrometeorológico en la fase de condensación y precipitación de la atmósfera a través de la liberación de sustancias contaminantes como: humos, polvos, gases, fotoquímicos, material particulado, aerosoles, vibraciones, ruidos, lumínicos, térmicos, vapores y olores que provoquen o puedan provocar daños al medio ambiente, especies de flora y fauna, y la salud humana.</p>
---	--

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 228.- Al que en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales:</p> <p>I al x. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 228.- Al que en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales:</p> <p>I al x. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XI. Haga uso de tecnología fija o móvil, para alterar, dañar o inhibir el ciclo hidrometeorológico en la fase de condensación y precipitación de la atmósfera a través de la liberación de sustancias contaminantes como: humos, polvos, gases, fotoquímicos, material particulado, aerosoles, vibraciones, ruidos, lumínicos, térmicos, vapores y olores que provoquen o puedan provocar daños al medio ambiente, especies de flora y fauna, y la salud humana.</p>
<p>Artículo 234.- Será necesario que la secretaría del ramo formule la denuncia correspondiente para proceder penalmente por los delitos previstos en este capítulo, a excepción de lo señalado en el artículo 229 de este código, en cuyo caso la denuncia la podrá formular cualquier ciudadano</p> <p>Se perseguirán de oficio las conductas establecidas en el artículo 228, fracciones IX y X del presente Código.</p>	<p>Artículo 234.- La secretaría del ramo o ciudadanía podrá formular la denuncia correspondiente para proceder penalmente por los delitos previstos en este capítulo.</p> <p>Se perseguirán de oficio las conductas establecidas en el artículo 228, fracciones IX, X y XI del presente Código.</p>

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 49. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al XLVIII ...</p> <p>XLIX. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 49. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al XLVIII ...</p> <p>XLIX. Efectuar acciones de vigilancia y supervisión en coadyuvancia con las autoridades competentes, para aplicar las sanciones previstas en la ley por el uso de tecnología fija o móvil, para alterar, dañar o inhibir el ciclo hidrometeorológico en la fase de condensación y precipitación de la atmósfera a través de la liberación de sustancias contaminantes como: humos, polvos, gases, fotoquímicos, material particulado, aerosoles, vibraciones, ruidos, lumínicos, térmicos, vapores y olores que provoquen o puedan provocar daños al medio ambiente, especies de flora y fauna, y la salud humana.</p> <p>L. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.</p>
<p>La Secretaría del Agua contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ... a XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>La Secretaría del Agua contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ... a XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente para efectuar acciones de vigilancia y supervisión para aplicar las sanciones previstas en la ley por el uso de tecnología fija o móvil, para alterar, dañar o inhibir el ciclo hidrometeorológico a través de la liberación de sustancias contaminantes como: humos, polvos, gases, fotoquímicos, material particulado, aerosoles, vibraciones, ruidos, lumínicos, térmicos, vapores y olores que provoquen o puedan provocar daños al medio ambiente, cuerpos acuíferos y áreas protegidas.</p> <p>XXXIX. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.</p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente iniciativa, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, México, a 16 de diciembre de 2024.

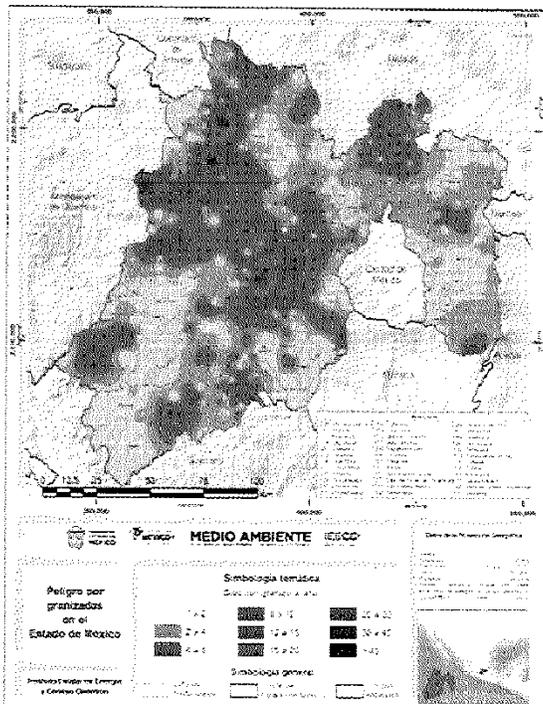
DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se Adiciona un Párrafo Segundo al Artículo 2.270 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de uso de dispositivos para inducir la modificación atmosférica del ciclo hidrológico, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El granizo es un tipo de precipitación en forma de piedras de hielo que se forma en las tormentas severas cuando las gotas de agua o los copos de nieve son arrastrados por corrientes ascendentes de aire. El tamaño de las piedras de granizo puede ser entre los 5 milímetros de diámetro hasta llegar a tener el tamaño de una pelota de golf y las mayores pueden ser muy destructivas, como para romper ventanas y abollar la lámina de los automóviles, pero el mayor daño se produce en los cultivos.

De acuerdo con el Atlas de Riesgos del Estado de México, uno de los fenómenos hidrometeorológicos a los que está expuesto el territorio estatal son las tormentas de granizo o granizadas. Como se puede observar en el mapa 1, la mayor frecuencia de granizadas se presenta principalmente en la región Norte en los municipios de Polotitlán, Acambay, Atlacomulco, Jcotitlán, San José del Rincón; al Este en Villa de Allende y Temascaltepec; al Sur en Luvianos, Amatepec, Sultepec y Zacualpan; y al Suroeste en Ecatzingo. En las Zonas Metropolitanas se presentan en Chapultepec, Toluca, Lerma, Temoaya, Isidro Fabela, Hueyoxtla, Tequiquiac, Zumpango y Texcoco.

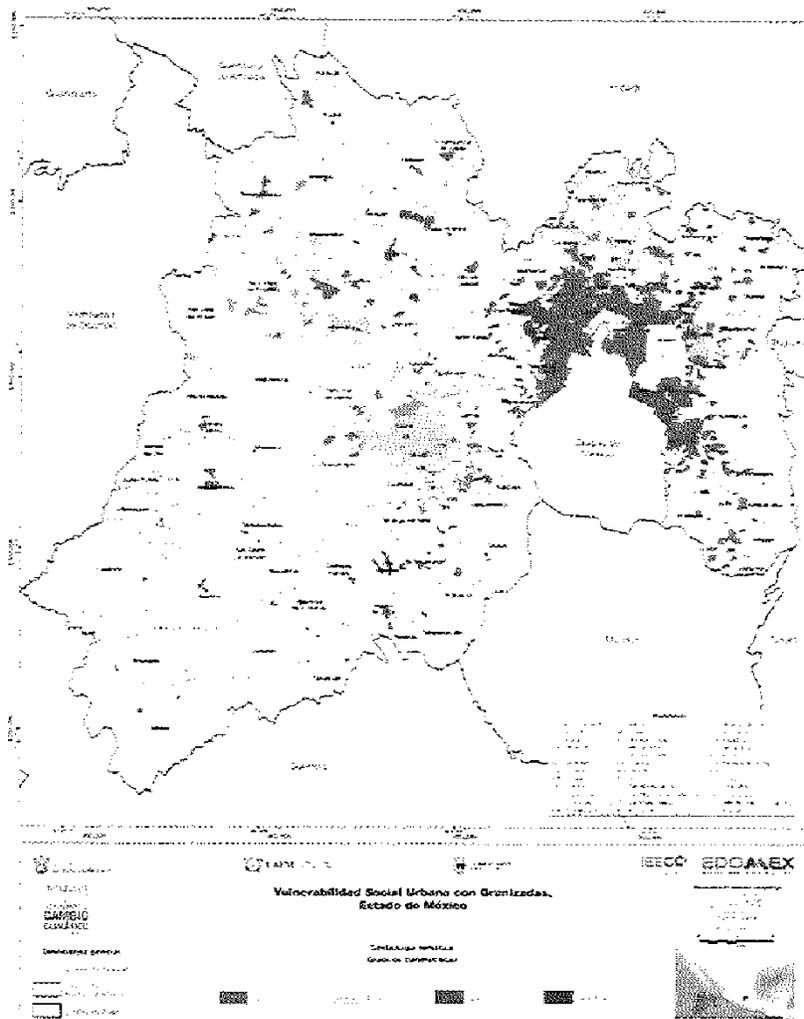


Mapa 1. Peligro por granizadas en el Estado de México
Fuente: Atlas de Riesgos del Estado de México (CENAPRED; SMA, 2019).

En el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático (IEECC, 2022) se desarrolló un análisis de vulnerabilidad al cambio climático vinculada a eventos hidrometeorológicos, entre ellos las granizadas, en los sectores agrícola y

pecuario, así como en la esfera social y urbana, con el fin de focalizar y detectar zonas prioritarias para implementar acciones dirigidas a reducir la vulnerabilidad.

A partir de ese análisis se identifica que los grados de vulnerabilidad muy bajo y bajo se encuentran distribuidos de manera uniforme en todo el territorio estatal, cubriendo 535.48 km² (22.59%) y 1,11744 km² (41.14%) respectivamente, siendo este último el predominante, además de abarcar mayor parte de la Zona Metropolitana del Valle de México. El grado de vulnerabilidad medio cubre un total de 617.17 km² que equivalen al 23.04% del total urbano, prevaleciendo en la región Este, al Norte del Valle de México, así como en Texcoco, Ecatezingo y Atlautla, en gran parte de la región Norte del Estado, en la región Centro cubriendo casi toda la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, y además en los municipios de Villa Victoria, Villa de Allende y Donato Guerra, mientras que en la región Sur se encuentra el grado medio en Texcaltitlán, San Simón de Guerrero y Otzoloapan. Asimismo, el grado de vulnerabilidad alto y de mayor importancia abarca un total de 99.57 km² que representan el 420% del total de áreas urbanas, presente en las regiones Norte, afectando a los municipios de Acambay, Temascalcingo, San José del Rincón, San Felipe del Progreso e Ixtlahuaca; Centro en Zinacantepec, Toluca, Temoaya, Lerma y San Antonio La Isla; y en la región Este al Norte del Valle de México, a los municipios de Zumpango, Tequixquiac y Hueyoptla (Mapa 2, IEECC, 2022).

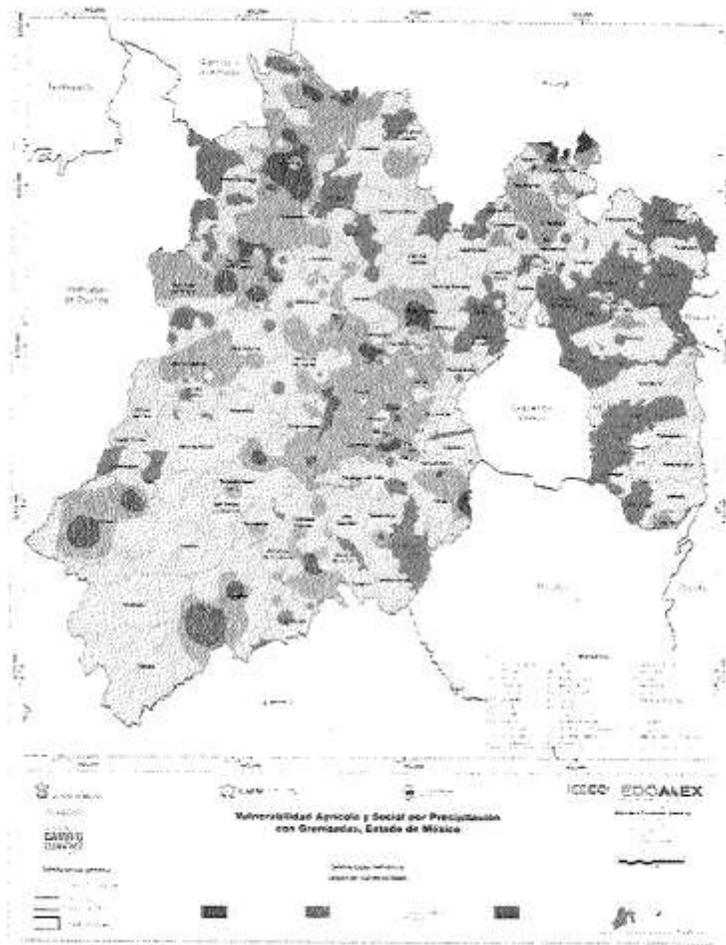


Mapa 2. Vulnerabilidad social urbana con granizadas en el Estado de México.
Fuente: Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático (IEECC, 2022).

Respecto a la vulnerabilidad agrícola y social por precipitación con granizadas, los municipios al Norte, Noreste y Este del Estado presentan grados bajos de vulnerabilidad, los cuales ocupan una superficie de 3,479.5 km² equivalentes al 15.6% del territorio. Por otro lado, la mayor parte del Estado se encuentra en zonas de vulnerabilidad media principalmente en la porción Sur, Norte y Este, ocupando una superficie aproximada de 12,676.7 km² que representan el 56.8% del territorio, cabe señalar que es importante considerar a dichas zonas para la implementación de medidas de mitigación y prevención. Asimismo, se requiere señalar que los municipios que presentan grados alto y muy alto de

vulnerabilidad ocupan una superficie de 5,203.02 km² y 978.4 km², respectivamente, distribuidos en Amatepec, Luvianos, San Felipe del Progreso, Acambay, y parte del Valle de Toluca (Mapa 3, IEECC, 2022).

Las principales afectaciones causadas por dichas variables meteorológicas están relacionadas con daños a los cultivos por la pérdida de hojas, así como congelamiento de las plantas, lo cual reduce el rendimiento de los cultivos afectando la producción agrícola, especialmente cuando se encuentran en sus primeras etapas de desarrollo; cabe mencionar que el grado alto ocupa el 23.3% mientras que el grado muy alto ocupa el 4.4% del territorio estatal.

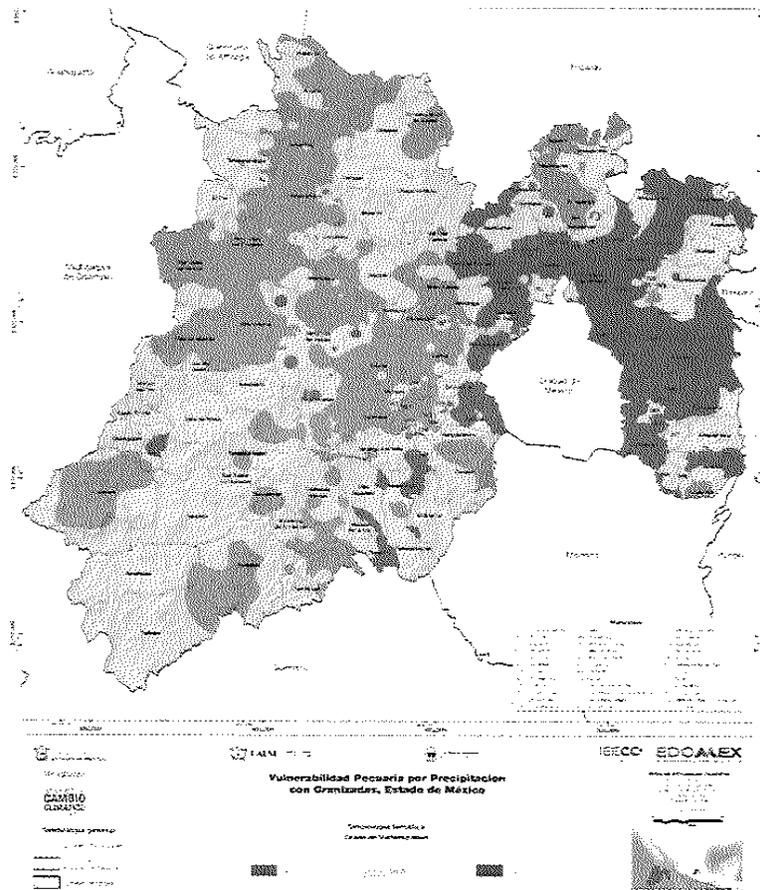


Mapa 3. Vulnerabilidad agrícola y social por precipitación con granizadas en el Estado de México.

Fuente: Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático (IEECC, 2022).

Finalmente, en el mapa 4 está representada la vulnerabilidad pecuaria por precipitación con granizadas en el Estado de México, en el cual se observa que en la región Este, especialmente en la Zona Metropolitana del Valle de México se concentra el grado de vulnerabilidad bajo, además de encontrarse en partes de algunos municipios del Centro y Sur como Almoloya de Juárez, Toluca, Zinacantepec, Ocuilan, Xalatlaco, Tianguistenco, Joquicingo, Malinalco, Tenancingo, Tenango, Ixtapan de la Sal, Tonatico y Zacazonapan, este grado de vulnerabilidad cubre 3,872.13km², lo que equivale al 17.33% del territorio estatal. En cuanto al grado de vulnerabilidad medio cubre 11,575.36 km², lo que equivale al 51.82% distribuido en el territorio, concentrándose en la región Sur y en algunos municipios de la región Centro como Zinacantepec, Almoloya de Juárez, Amanalco, Ocoyoacac y Tianguistenco, así como en algunas zonas de la región Norte y Este.

Respecto al grado de vulnerabilidad alto, resalta en gran parte de la zona Noroeste del Estado, también en algunos municipios del Sur como Luvianos, Amatepec, Tlatlaya, Sultepec, Zacualpan, Coatepec Harinas, Texcaltitlán, Temascaltepec y Ocuilan, además de notarse una gran concentración de vulnerabilidad alta en casi toda la Zona Metropolitana del Valle de Toluca; asimismo se encuentra en Hueypoxtla, Tequixquiac, Apaxco, Zumpango, Nextlalpan, Texcoco y Ecatingo. Este tipo de vulnerabilidad cubre 6890.09 km², representando el 30.84% del territorio (IEECC, 2022).



Mapa 4. Vulnerabilidad pecuaria por precipitación con granizadas en el Estado de México.
 Fuente: Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático (IEECC, 2022).

En nuestro país existe una franja de tierra denominada Eje Neovolcánico Transversal Mexicano en el que se encuentran las cumbres más elevadas y es justamente en esta zona donde anualmente se presentan con mayor frecuencia granizadas de grandes proporciones. El corredor del granizo se extiende desde los estados de Jalisco y Michoacán y atraviesa desde la Sierra Madre Occidental hacia el centro del país por el Estado de México, Ciudad de México, Hidalgo, Puebla, y Tlaxcala, hasta llegar a la sierra del Estado de Veracruz. La importancia de esta zona es que en ella se registran de cinco a seis granizadas al año, principalmente en el verano.

El granizo se origina debido a varios factores atmosféricos, como las elevadas temperaturas propias de la estación, la afluencia de humedad proveniente del Océano Pacífico, Golfo de México y Mar Caribe, así como la presencia de vientos y alguna otra condición, como podría ser el paso de una onda tropical. Las condiciones meteorológicas generan nubes de tormenta de gran desarrollo vertical del tipo *cumulonimbus* que llegan a alcanzar alturas de hasta 10 o 15 kilómetros.

De acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional, a medida que las nubes alcanzan mayor altitud, las temperaturas en su interior disminuyen, lo que provoca que las gotas de agua se solidifiquen y se forme el granizo. Las nubes más altas generan una mayor cantidad de granizo. Cuando se acumulan numerosos núcleos congelados, las corrientes de aire no logran sostenerlos, por lo que estos caen rápidamente sin llegar a descongelarse.

Las granizadas son más comunes en regiones con una topografía compleja, como la de México, aunque pueden ocurrir en cualquier parte del país con menor frecuencia e intensidad. No obstante, las granizadas más significativas suelen concentrarse en el llamado corredor del granizo.

Los daños que esta clase de precipitación provoca en la agricultura han llevado a los productores a buscar soluciones que minimicen las pérdidas. Una de las herramientas tecnológicas utilizadas es el cañón antigranizo, el cual funciona generando ondas de choque a través de explosiones producidas por la combustión de una mezcla de gas acetileno y oxígeno. Estas ondas, que viajan a la velocidad del sonido, son dirigidas hacia las nubes con el propósito de evitar la formación de granizo y así proteger las cosechas.

La instalación de estos sistemas antigranizo en el mundo se remonta a 1900 y en México, se han comercializado desde la década de los setenta del siglo pasado, cuando en zonas agrícolas del mundo se introdujo el cañón antigranizo (imagen 1), que en lugar de pólvora usaba acetileno, sustancia que hasta hoy se sigue usando; se trata de un gas compuesto por carbono e hidrógeno un poco más liviano que el aire y que genera una gran y estruendosa explosión, lo que produce las ondas que se creía que llegaban hasta las nubes.

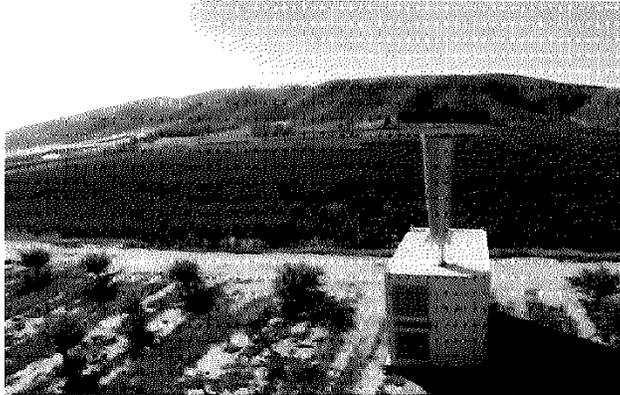


Imagen 1. Cañón antigranizo.

Muchos agricultores actualmente utilizan esta tecnología con la intención de que las lluvias y granizadas no afecten sus cosechas. En el caso del Estado de México se han implementado Sistemas Antigranizo, tanto por cañones como por siembra de yoduro de plata que, según las empresas que realizan ambos métodos, "rompen el equilibrio interno de las nubes y modifican las precipitaciones pluviales", deduciendo que afecta de manera significativa las cosechas de agricultores de los municipios.

La Organización Meteorológica Mundial indica que todos los métodos usados para modificar el tiempo, como los cañones antigranizo o la inyección de cloruro de plata con avioneta directamente en la nube, no están científicamente comprobados e incluso se ha observado que, en algunos casos, las tormentas pueden intensificarse tras su uso, lo cual genera preocupación por sus posibles efectos adversos en el medio ambiente, ya que se ha documentado que pueden alterar los patrones de lluvia y afectar los ciclos agrícolas y el suministro de agua en las regiones aledañas.

Además de los impactos climáticos y sociales, el uso de cañones antigranizo genera una significativa contaminación auditiva, puesto que estos dispositivos emiten fuertes detonaciones, que son audibles en un amplio radio alrededor del área de operación. La exposición continua a estos ruidos puede afectar la salud de las personas, provocando estrés, insomnio y otros problemas relacionados con el ruido excesivo. Las comunidades rurales, habitualmente caracterizadas por su tranquilidad, se ven perturbadas por el constante estruendo de los cañones, lo que no solo afecta el bienestar de los habitantes, sino que también puede interferir con la fauna local, alterando los comportamientos de los animales y aves de la región.

En ese contexto, la presente Iniciativa tiene como objetivo establecer sancionar por el equivalente de mil doscientas cincuenta a cincuenta y cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, los casos en que se utilicen dispositivos para inducir la modificación atmosférica del ciclo hidrológico, entre otros, los denominados de cañones antigranizo, en el territorio del Estado de México, que son utilizados en diversas zonas agrícolas para evitar la formación de granizo y que han suscitado preocupaciones significativas tanto en la comunidad científica como entre la población local, debido a sus posibles efectos adversos sobre el medio ambiente, la agricultura y las comunidades circundantes.

Evitar el uso de cañones antigranizo es una acción preventiva que busca proteger los recursos naturales, garantizar la seguridad alimentaria y promover la cohesión social en nuestro estado para evitar conflictos sociales y preservar los ciclos naturales de lluvia, fundamentales para la agricultura y el bienestar de las comunidades.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de diciembre del año 2024.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD, DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TODOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO; LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD, DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TODOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2.270 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad, del Código Penal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública, todos del Estado de México, presentada por la Diputada Leticia Mejía García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de México; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad, del Código Penal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública, todos del Estado de México, presentada por el Diputado Isaac Josué Hernández Méndez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; y la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 2.270 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Las comisiones legislativas, en observancia de la técnica legislativa y del Principio de Economía Procesal, apreciando que existe identidad de materia, determinaron realizar el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un Dictamen y un Proyecto de Decreto con los antecedentes relevantes y las coincidencias normativas procedentes.

Desarrollado el estudio de las iniciativas y discutido plenamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En Sesión de la "LXII" Legislatura, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, fue presentada **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad, del Código Penal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública, todos del Estado de México, presentada por la Diputada Leticia Mejía García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, de conformidad con la previsto en los artículos 51 fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Regula la materia de cañones antigranizo, con motivo de sus efectos dañinos para la atmosfera, la agricultura y medio ambiente.

- 2.- En Sesión de la "LXII" Legislatura, realizada el doce de noviembre de dos mil veinticuatro, fue presentada **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de México; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista**, de conformidad con la dispuesto en los artículos 51 fracción II, 61 fracción I de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Tiene por objeto de proteger las nubes y el ciclo hidrológico en la entidad.

- 3.- En Sesión de la “LXII” Legislatura, de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, fue presentada **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad, del Código Penal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública, todos del Estado de México, presentada por el Diputado Isaac Josué Hernández Méndez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, de conformidad con la previsto en los artículos 51 fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Regula la materia de fuentes que alteran, dañan o inhiben el ciclo hidrometeorológico.

- 4.- En Sesión de la “LXII” Legislatura, realizada el seis de enero de dos mil veinticinco, fue sometida a la Soberanía Popular, a través de la Diputación Permanente, la **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 2.270 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal**, en ejercicio de las facultades, que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento.

Establece disposiciones para la protección atmosférica y en general del medio ambiente, específicamente, los casos en que se utilicen dispositivos para inducir la modificación atmosférica del ciclo hidrológico, entre otros, los denominados de cañones antigranizo, en el territorio del Estado de México, que son utilizados en diversas zonas agrícolas.

- 5.- En reunión de trabajo de las comisiones legislativas, realizada el siete de febrero de dos mil veinticinco, con apego al Principio de la División de Poderes y con un propósito de colaboración institucional, el Coordinador Jurídico y de Igualdad de Género de la Secretaría del Medio Ambiente y el Encargado del Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, fortalecieron nuestros trabajos de estudio y análisis aportando información y profundizando en el contenido de las iniciativas. Asimismo, en reunión del diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, fueron dictaminadas las propuestas legislativas.

Cabe precisar que, en su oportunidad, fue acordada la adecuación del turno de comisiones, en el Pleno Legislativo, acuerdo que se hizo extensivo, en atención a la materia de regulación.

- 6.- En términos del estudio realizado, sobresale, la concurrencia de las iniciativas en el propósito de evitar afectación a las personas y al medio ambiente, ocasionada por la utilización de herramientas tecnológicas cuyos efectos inciden negativamente en el ciclo hidrológico.

Para ello, las propuestas legislativas impulsan un marco jurídico de prevención y sanción, adecuando disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

Es competencia de la “LXII” Legislatura conocer y resolver las iniciativas de Decreto, con apego a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.

- 1.- **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad, del Código Penal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública, todos del Estado de México, presentada por la Diputada Leticia Mejía García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

Refiere que productores agrícolas mexiquenses del norte del Estado, región de la cual es originaria la suscrita han atestiguado durante años, que los denominados cañones antigranizo afectan los ciclos de la lluvia, ocasionando sequías y perjudicando sus cultivos.

Afirma que, mediante explosiones de gas acetileno y aire, el cañón antigranizo emite ondas de choque que se desplazan a la velocidad del sonido e interfieren en la cristalización del granizo, dando como resultado una lluvia o granizo blando

en lugar de granizo macizo. Muchos agricultores son afectados por estos cañones, debido a que, donde se usan ya no llueve, pues al ser disparados, las nubes se dispersan ocasionando ausencia de lluvia y por ende sequías.

Explica que el artículo 4º de la Constitución General establece el derecho a un medio ambiente sano propicio para el desarrollo y bienestar; que corresponde al Estado garantizar el respeto a ese derecho, y que el deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque; en congruencia, La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente regula la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente; la prevención y control de la contaminación del aire, y el establecimiento de mecanismos de coordinación entre los sectores público, social y privado en la materia.

Menciona, dicha Ley establece como facultades de la Federación la formulación y conducción de la política ambiental nacional, la expedición de las normas oficiales mexicanas, la regulación de la contaminación de la atmósfera proveniente de todo tipo de fuentes, así como la prevención y el control en zonas o en caso de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal, y la prevención de la contaminación ambiental.

En este sentido, resalta que a los Estados corresponde la política ambiental estatal, la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que no sean de competencia Federal, la regulación de actividades que no sean altamente riesgosas, y la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas.

Puntualiza que, con sustento en la Ley General, las entidades federativas han ejercido el derecho de establecer sanciones administrativas e incluso penales por violaciones en materia ambiental del orden local, en torno al uso de cañones antigranizo.

2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de México; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Precisa que el ciclo hidrológico es un proceso vital para la regeneración de recursos hídricos y por ende, para la agricultura en el Estado de México, cuyo ciclo juega un papel clave en la recarga de acuíferos y la irrigación natural de los suelos. En consecuencia, interrumpir o alterar estos procesos puede tener consecuencias graves para el medio ambiente y para las comunidades agrícolas que dependen de las lluvias.

Da a conocer que diversas investigaciones sugieren que la alteración de los patrones naturales de lluvia puede tener efectos adversos a largo plazo, como la disminución de la humedad en el suelo, afectación a cultivos dependientes de lluvia, y posibles cambios en los microclimas locales.

Reconoce urgente contemplar en las legislaciones que se regule la interrupción del ciclo hidrológico natural, primordialmente, durante el periodo de lluvias de cada año en el Estado de México, principalmente con cañones antigranizo, asegurando su empleo responsable y que no se comprometa el equilibrio hidrológico ni afecte a otras áreas productivas o recursos naturales.

Advierte que diversas fuentes de investigación destacan la necesidad de actuar con precaución en el uso de tecnologías que puedan modificar el clima o alterar patrones meteorológicos locales. El principio de precaución aplicado a la gestión del agua y la agricultura nos obliga a regular el uso de dispositivos como los “cañones antigranizo”, cuya efectividad sigue en debate científico, y el uso indiscriminado podría generar conflictos entre usuarios del agua y agricultores; así como “los vuelos en avionetas que evitan el ciclo hidrológico natural”, tal como los campesinos describen y se ven afectados en sus cosechas por la falta de lluvia.

Indica que los cañones antigranizo, son dispositivos que generan ondas sonoras a través de explosiones de gas que se envían hacia las nubes, alterando el proceso de formación del granizo. La teoría detrás de los “cañones antigranizo” es que las ondas de choque rompen los cristales de hielo en las nubes, impidiendo que se formen granizos grandes y, en cambio, provocando que caigan como agua o en forma de pequeñas partículas de hielo, aunque su efectividad continúa siendo motivo de debate.

Menciona que el uso de estas tecnologías ha generado controversia y denuncias en varios estados de la República Mexicana debido a su supuesta interferencia con las precipitaciones naturales y su impacto en el ciclo agrícola y el medio ambiente.

3.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad, del Código Penal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública, todos del Estado de

México, presentada por el Diputado Isaac Josué Hernández Méndez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Comenta que el Estado de México ha sufrido severamente las consecuencias del cambio climático. La falta de regulación sobre diversas acciones que perjudican el medio ambiente es una de las principales causas que contribuyen a estos daños. Ejemplo de ello son los sistemas antigranizo, que se operan de manera cotidiana para controlar la hidrometeorológica de la atmosfera, con el objeto de cuidar los grandes cultivos de empresas con especulación comercial importante.

Señala que esta Iniciativa surge tomando en cuenta el ámbito social y ambiental. Pues la manipulación de tecnología fija o móvil para controlar el clima, específicamente la hidrometeorología tiene repercusiones negativas para la atmosfera, fauna y flora, así como para los mexiquenses que habitan las regiones donde se efectúan este tipo de emisiones, que causan o bien pueden causar daños a la salud y la producción de alimentos en las tierras, donde los pequeños agricultores se apoyan de la lluvia para la maduración de sus cosechas, mismas que utilizan para su consumo y venta, en gran mayoría, afectando entonces su fuente de ingresos y principalmente su fuente de alimento en muchos de los casos.

Aclara que para comprender mejor la importancia de esta Iniciativa y se debe partir de dos factores clave: Impacto Ambiental y Derechos Humanos.

Resulta que el impacto ambiental que tiene la emisión a la atmósfera o el uso de tecnología fija o móvil, para alterar, dañar o inhibir el ciclo hidrometeorológico en la fase de condensación y precipitación de la atmósfera provocan daños al medio ambiente, especies de flora y fauna.

Agrega que otro de los factores tomados en cuenta es en materia de derechos humanos. Derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto párr. 4, párr. 5 y párr. 7. Donde se contemplan y reconocen el derecho a la salud, a un medio ambiente sano y el derecho al agua.

Estima que la emisión de sustancias contaminantes a través de tecnología y mecanismos antigranizo deben ser un tema de prohibición y documentación. Es por ello que esta Iniciativa menciona de manera clara y precisa la acción merecedora de sanción y una regulación más estricta y severa en lo que a esta acción respecta. Con la finalidad de evitar vicios o lagunas legales que permitan el libre uso de tecnología fija o móvil, para alterar, dañar o inhibir el ciclo hidrometeorológico en la fase de condensación y precipitación de la atmósfera a través de la liberación de sustancias contaminantes como: humos, polvos, gases, fotoquímicos, material particulado, aerosoles, vibraciones, ruidos, luminicos, térmicos, vapores y olores que provoquen o puedan provocar daños al medio ambiente, especies de flora y fauna, y la salud humana.

4.- Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 2.270 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Destaca que el granizo es un tipo de precipitación en forma de piedras de hielo que se forma en las tormentas severas cuando las gotas de agua o los copos de nieve son arrastrados por corrientes ascendentes de aire. El tamaño de las piedras de granizo puede ser entre los 5 milímetros de diámetro hasta llegar a tener el tamaño de una pelota de golf y las mayores pueden ser muy destructivas, como para romper ventanas y abollar la lámina de los automóviles, pero el mayor daño se produce en los cultivos.

Agrega que, de acuerdo con el Atlas de Riesgos del Estado de México, uno de los fenómenos hidrometeorológicos a los que está expuesto el territorio estatal son las tormentas de granizo o granizadas y anuncia los municipios con mayor frecuencia de granizado.

Precisa que, en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático (IEECC, 2022) se desarrolló un análisis de vulnerabilidad al cambio climático vinculada a eventos hidrometeorológicos, entre ellos las granizadas, en los sectores agrícola y pecuario, así como en la esfera social y urbana, con el fin de focalizar y detectar zonas prioritarias para implementar acciones dirigidas a reducir la vulnerabilidad, señala que, a partir de ese análisis se identifica que los grados de vulnerabilidad muy bajo y bajo se encuentran distribuidos de manera uniforme en todo el territorio estatal, cubriendo 53548 km² (22.59%) y 1,117.44 km² (41.14%) respectivamente, siendo este último el predominante, además de abarcar mayor parte de la Zona Metropolitana del Valle de México. El grado de vulnerabilidad medio cubre un total de 617.17 km² que equivalen al 23.04% del total urbano, prevaleciendo en la región Este, al Norte del Valle de México, así como en Texcoco, Ecatingo y Atlautla, en gran parte de la región Norte del Estado, en la región Centro cubriendo casi toda la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, y además en los municipios de Villa Victoria, Villa de Allende y Donato Guerra, mientras que en la región Sur se encuentra el grado medio en Texcaltitlán, San Simón de Guerrero y Oztoloapan. Asimismo, el grado de vulnerabilidad alto y de mayor importancia abarca un total de 99.57 km²

que representan el 4.20% del total de áreas urbanas, presente en las regiones Norte, afectando a los municipios de Acambay, Temascalcingo, San José del Rincón, San Felipe del Progreso e Ixtlahuaca; Centro en Zinacantepec, Toluca, Temoaya, Lerma y San Antonio La Isla; y en la región Este al Norte del Valle de México, a los municipios de Zumpango, Tequixquiac y Hueyoxtla (Mapa 2, IEECC,2022)

Menciona, respecto a la vulnerabilidad agrícola y social por precipitación con granizadas, los municipios al Norte, Noreste y Este del Estado presentan grados bajos de vulnerabilidad los cuales ocupan una superficie de 3,479.5 km² equivalentes al 15.6% del territorio. Por otro lado, la mayor parte del Estado se encuentra en zonas de vulnerabilidad media principalmente en la porción Sur, Norte y Este, ocupando una superficie aproximada de 12,676.7 km² que representan el 56.8% del territorio, cabe señalar que es importante considerar a dichas zonas para la implementación de medidas de mitigación y prevención. Asimismo, se requiere señalar que los municipios que presentan grados alto y muy alto de vulnerabilidad ocupan una superficie de 5,203.02 km² y 978.4 km² respectivamente, distribuidos en Amatepec, Luvianos, San Felipe del Progreso, Acambay, y parte del Valle de Toluca.

Afirma que, las principales afectaciones causadas por dichas variables meteorológicas están relacionadas con daños a los cultivos por la pérdida de hojas, así como congelamiento de las plantas, lo cual reduce el rendimiento de los cultivos afectando la producción agrícola, especialmente cuando se encuentran en sus primeras etapas de desarrollo; cabe mencionar que el grado alto ocupa el 23.3% mientras que el grado muy alto ocupa el 4.4% del territorio estatal.

También comenta sobre la vulnerabilidad pecuaria por precipitación con granizadas en el Estado de México, en el cual se observa que en la región Este, especialmente en la Zona Metropolitana del Valle de México se concentra el grado de vulnerabilidad bajo, además de encontrarse en partes de algunos municipios del Centro y Sur como Almoloya de Juárez, Toluca, Zinacantepec, Ocuilan, Xalatlaco, Tianguistenco, Joquicingo, Malinalco, Tenancingo, Tenango, Ixtapan de la Sal, Tonalico y Zacazonapan, este grado de vulnerabilidad cubre 3,872.13 km², lo que equivale al 17.33% del territorio estatal. En cuanto al grado de vulnerabilidad medio cubre 11,575.36 km², lo que equivale al 51.82% distribuido en el territorio, concentrándose en la región Sur y en algunos municipios de la región Centro como Zinacantepec, Almoloya de Juárez, Amanalco, Ocoyoacac y Tianguistenco, así como en algunas zonas de la región Norte y Este.

En relación con grado de vulnerabilidad alto, resalta en gran parte de la zona Noroeste del Estado, también en algunos municipios del Sur como Luvianos, Amatepec, Tlatlaya, Sultepec, Zacualpan, Coatepec Harinas, Texcaltitlán, Temascaltepec y Ocuilan, además de notarse una gran concentración de vulnerabilidad alta en casi toda la Zona Metropolitana del Valle de Toluca; asimismo se encuentra en Hueyoxtla, Tequixquiac, Apaxco, Zumpango, Nextlalpan, Texcoco y Ecatingo. Este tipo de vulnerabilidad cubre 6890.09 km², representando el 30.84% del territorio.

Resalta en nuestro país existe una franja de tierra denominada Eje Neovolcánico Transversal Mexicano en el que se encuentran las cumbres más elevadas y es justamente en esta zona donde anualmente se presentan con mayor frecuencia granizadas de grandes proporciones. El corredor del granizo se extiende desde los estados de Jalisco y Michoacán y atraviesa desde la Sierra Madre Occidental hacia el centro del país por el Estado de México, Ciudad de México, Hidalgo, Puebla, y Tlaxcala, hasta llegar a la sierra del Estado de Veracruz. La importancia de esta zona es que en ella se registran de cinco a seis granizadas al año, principalmente en el verano.

Explica que el granizo se origina debido a varios factores atmosféricos, como las elevadas temperaturas propias de la estación, la afluencia de humedad proveniente del Océano Pacífico, Golfo de México y Mar Caribe, así como la presencia de vientos y alguna otra condición, como podría ser el paso de una onda tropical. Las condiciones meteorológicas generan nubes de tormenta de gran desarrollo vertical del tipo cumulonimbus que llegan a alcanzar alturas de hasta 10 a 15 kilómetros, y de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional, a medida que las nubes alcanzan mayor altitud, las temperaturas en su interior disminuyen, lo que provoca -que las gotas de agua se solidifiquen y se forme el granizo. Las nubes más altas generan una mayor cantidad de granizo. Cuando se acumulan numerosos núcleos congelados, las corrientes de aire no logran sostenerlos, por lo que estos caen rápidamente sin llegar a descongelarse.

Afirma que los daños que esta clase de precipitación provoca en la agricultura han llevado a los productores a buscar soluciones que minimicen las pérdidas. Una de las herramientas tecnológicas utilizadas es el cañón antigranizo, el cual funciona generando ondas de choque a través de explosiones producidas por la combustión de una mezcla de gas acetileno y oxígeno. Estas ondas, que viajan a la velocidad del sonido, son dirigidas hacia las nubes con el propósito de evitar la formación de granizo y proteger las cosechas.

Estima que muchos agricultores actualmente utilizan esta tecnología con la intención de que las lluvias y granizadas no afecten sus cosechas. En el caso del Estado de México se han implementado Sistemas Antigranizo, tanto por cañones como por siembra de yoduro de plata que, según las empresas que realizan ambos métodos, "rompen el equilibrio interno de las nubes y modifican las precipitaciones pluviales", deduciendo que afecta de manera significativa las cosechas de agricultores de los municipios.

Puntualiza que la Organización Meteorológica Mundial indica que todos los métodos usados para modificar el tiempo, como los cañones antigranizo o la inyección de cloruro de plata con avioneta directamente en la nube, no están científicamente comprobados e incluso se ha observado que, en algunos casos, las tormentas pueden intensificarse tras su uso, lo cual genera preocupación por sus posibles efectos adversos en el medio ambiente, ya que se ha documentado que pueden alterar los patrones de lluvia y afectar los ciclos agrícolas y el suministro de agua en las regiones aledañas. Además de los impactos climáticos y sociales, el uso de cañones antigranizo genera una significativa contaminación auditiva, puesto que estos dispositivos emiten fuertes detonaciones, que son audibles en un amplio radio alrededor del área de operación.

Aclara que la Iniciativa tiene como objetivo establecer sancionar por el equivalente de mil doscientas cincuenta a cincuenta y cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, los casos en que se utilicen dispositivos para inducir la modificación atmosférica del ciclo hidrológico, entre otros, los denominados de cañones antigranizo, en el territorio del Estado de México, que son utilizados en diversas zonas agrícolas para evitar la formación de granizo y que han suscitado preocupaciones significativas tanto en la comunidad científica como entre la población local, debido a sus posibles efectos adversos sobre el medio ambiente, la agricultura y las comunidades circundantes.

Concluye que evitar el uso de cañones antigranizo es una acción preventiva que busca proteger los recursos naturales, garantizar la seguridad alimentaria y promover la cohesión social en nuestro estado para evitar conflictos sociales y preservar los ciclos naturales de lluvia, fundamentales para la agricultura y el bienestar de las comunidades.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Con sujeción al estudio realizado encontramos que el granizo es un fenómeno hidrometeorológico a los que se encuentra expuesto el territorio del Estado de México, que puede ser destructivo en causar graves daños, sobre todo, en los cultivos.

En tal sentido, gran parte del territorio estatal se encuentra en vulnerabilidad, acrecentada, por el cambio climático, relacionado con eventos hidrometeorológicos como las tormentas de granizo o granizadas.

Desprendemos que, en cuanto a la vulnerabilidad agrícola por precipitación de granizadas los agricultores han buscado implementar medidas de ventilación y prevención, entre ellas, el cañón antigranizo, que funciona generando ondas de choque mediante explosiones producidas por la combustión de una mezcla de gas acetileno y oxígeno. Estas ondas viajan a velocidad del sonido y son dirigidas hacia la nube con el propósito de evitar la formación de granizo, y con ello, proteger las cosechas.

Así diversos agricultores utilizan esta herramienta hidrológica para evitar afectación a sus cosechas, sin embargo, con ello, se rompe el equilibrio interno de las nubes y se modifica la precipitación pluvial, afectando a los cultivos y a los agricultores de los municipios del Estado de México.

Por su parte, la Organización Meteorológica Mundial indica que todos los métodos utilizados como los cañones antigranizos o la inyección de cloruro de plata con avionetas directamente en la nube, por una parte, no existe certeza científica sobre ellos y por otra se ha observado que, en algunos casos las tormentas pueden intensificarse tras su uso.

La utilización de estas herramientas es preocupante y puede tener efectos adversos en el medio ambiente, al alterar patrones de lluvias, afectar los ciclos agrícolas y el suministro de agua. Genera impactos climáticos y sociales negativos incluyendo la contaminación auditiva por las fuertes detonaciones y con ello, afectación de la salud de las personas.

Por lo tanto, coincidimos con las iniciativas encaminadas a evitar afectaciones a la salud, a la fauna y al medio ambiente, incorporando sanciones para quienes utilicen dispositivos para inducir la modificación atmosférica.

Estamos de acuerdo en que las iniciativas conllevan acciones preventivas que pretenden la protección de los recursos naturales, garantizar la seguridad alimentaria y promover la cohesión social en el Estado para evitar conflictos sociales y preservar los ciclos naturales de lluvia, fundamentalmente, para la agricultura y el bienestar de las comunidades, como se expresan en las propias iniciativas.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Es procedente, en lo conducente, la aprobación de las iniciativas de Decreto conforme al Proyecto de Decreto fortalecido con aportaciones de integrantes de las comisiones legislativas, de distintos Grupos Parlamentarios. En ese sentido, se reforma el párrafo primero del artículo 2.78, el artículo 2.137 y el párrafo primero del artículo 2.141 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 2.270 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, conforme al tenor siguiente:

Mediante la reforma del párrafo primero del artículo 2.78, se establece que las personas afectadas directamente o los representantes de una organización social que acrediten su interés ante Comisión de Impacto Estatal tienen derecho a formular por escrito observaciones y propuestas respecto de las obras, actividades o aprovechamientos sujetos a la evaluación de impacto ambiental.

Con la reforma del artículo 2.137, se dispone que la Secretaría en coordinación con los Municipios del Estado en el ámbito de competencia de la Entidad y en los términos que se establezcan en el Reglamento correspondiente deberá llevar un inventario de fuentes fijas o móviles que emitan a la atmósfera sustancias contaminantes, que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, incluyendo sistemas antigranizo o cualquier otro mecanismo o tecnología que inhiba, modifique o altere el ciclo hidrológico, descargas de aguas residuales en cuerpos receptores de jurisdicción estatal y municipal o que se filtren al subsuelo materiales y residuos de su competencia, coordinar los registros que establezca este Libro, incluyendo el relativo a proveedores de equipos y servicios relacionados con las fuentes fijas o móviles referidas en el presente artículo y crear un sistema único de información de carácter público basado en las autorizaciones, licencias o permisos que en la materia deba otorgar, según su competencia.

A través de la reforma del párrafo primero del artículo 2.141, se precisa que deberá regularse la emisión de sustancias contaminantes a la atmósfera, en cualquiera de sus estados físicos o de energía como humos, gases, vapores, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, polvos y líquidos que ocasione o pueda ocasionar desequilibrios a los ecosistemas o daños al ambiente, incluyendo sistemas antigranizo o cualquier otro mecanismo o tecnología que inhiba, modifique o altere el ciclo hidrológico.

La adición del párrafo segundo del artículo 2.270, señala que la misma sanción será aplicable para quienes, sin contar con la autorización de las autoridades competentes inhiban, modifiquen o alteren el ciclo hidrológico mediante el uso de tecnologías de alteración artificial del tiempo para la precipitación pluvial o lluvias fuertes, tales como cañones antigranizo, avionetas antilluvia o cualquier otro dispositivo tecnológico para la inhibición, alteración o modificación del granizo o lluvia que genere posibles impactos negativos a la biodiversidad, perturbe o altere los ecosistemas y el equilibrio ecológico al modificar los hábitats y los patrones de distribución de especies, desestabilizar los ciclos de nutrientes y la dinámica de las comunidades biológicas y afecte la calidad y cantidad del agua al alterar los patrones de precipitación.

Por otra parte, en cuanto al régimen transitorio, en el ARTÍCULO TERCERO, se determina que la Secretaría del Campo, en coordinación con las Secretarías del Agua y del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitirá la Norma Técnica Estatal correspondiente para regular el uso de productos químicos o tecnología en la inhibición, alteración o modificación del ciclo hidrológico con fines agrícolas, ello con el objetivo de lograr un desarrollo rural integral y sostenible.

De acuerdo con las razones expuestas, valorados los argumentos de las iniciativas, demostrado el beneficio social de las propuestas, agotado el estudio y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado:

- La Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad, del Código Penal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública, todos del Estado de México, presentada por la Diputada Leticia Mejía García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de México; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad, del Código Penal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública, todos del Estado de México, presentada por el Diputado Isaac Josué Hernández Méndez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- La Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 2.270 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 17/FEBRERO/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD, DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TODOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO; LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD, DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TODOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2.270 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Alberto López Imm	√		
Secretaria Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Prosecretaria Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Susana Estrada Rojas			
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		
Dip. Jennifer Nathalie González López	√		
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 17/FEBRERO/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD, DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TODOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO; LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD, DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TODOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2.270 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Miriam Silva Mata	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Secretario Dip. Gerardo Pliego Santana	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Armando Navarrete López			
Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Dip. Valentín Martínez Castillo	√		
Dip. Samuel Hernández Cruz	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Dip. Leticia Mejía García	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		